



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Determinación de presupuestos sobre las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar adecuada protección al derecho de libertad (Huacho, 2023)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Lizet Beatriz Ortiz Shocosh
Emely Nailé Rojas Lucas

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Lizet Beatriz Ortiz Shocosh	75157973	29-04-2024
Emely Nailé Rojas Lucas	72753600	29-04-2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Juan Miguel Juarez Martinez	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Miguel Hernan Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677
Guillermo Carrasco Castro	03677541	0000-0003-3167-131X
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

Determinación de presupuestos sobre las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar adecuada protección al derecho de libertad (Huacho, 2023)

ORIGINALITY REPORT

20%	19%	4%	9%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Internet Source	4%
2	hdl.handle.net Internet Source	3%
3	www.repositorio.unasam.edu.pe Internet Source	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
5	ius360.com Internet Source	1%
6	repositorio.autonoma.edu.pe Internet Source	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	1%
8	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	1%

repositorio.unab.edu.pe

TITULO:

**DETERMINACIÓN DE PRESUPUESTOS SOBRE LAS RAZONES PLAUSIBLES EN
LA DETENCIÓN PRELIMINAR PARA GARANTIZAR ADECUADA PROTECCIÓN
AL DERECHO DE LIBERTAD (HUACHO, 2023)**

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicado a nuestra familia, con especial énfasis a nuestros padres, quienes con esfuerzo y compromiso lograron impulsarnos en toda la carrera universitaria. Gracias a ellos, fuimos imbuidos con sólidos principios y sobre todo, tuvimos su respaldo incondicional a lo largo de nuestra trayectoria académica.

Ortiz Shocosh Lizet Beatriz

Rojas Lucas Emely Nailé

AGRADECIMIENTO

Primero que todo, expresamos nuestro agradecimiento a Dios. Queremos reconocer al Dr. Juan Juárez Martínez, nuestro asesor, por la valiosa orientación proporcionada en el desarrollo de esta investigación. Además, extendemos un agradecimiento especial a nuestros profesores, quienes nos apoyaron a lo largo de nuestra formación académica y profesional.

Ortiz Shocosh Lizet Beatriz

Rojas Lucas Emely Nailé

INDICE

INDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	13
INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Formulación del problema	21
<i>1.2.1. Problema general</i>	<i>21</i>
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivo específico	22
1.4. Justificación de la investigación	22
1.5. Delimitaciones del estudio	23
<i>1.5.1. Delimitación temática</i>	<i>23</i>
<i>1.5.2. Delimitación espacial</i>	<i>23</i>
<i>1.5.3. Delimitación temporal</i>	<i>23</i>
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
<i>2.1.1. Investigaciones internacionales</i>	<i>24</i>
<i>2.1.2. Investigaciones nacionales</i>	<i>27</i>
2.2. Bases teóricas	31
<i>2.2.1. Los derechos fundamentales de la persona humana</i>	<i>31</i>
<i>2.2.2. El derecho a la libertad</i>	<i>33</i>
<i>2.2.3. Las medidas de coerción personal en el NCPP</i>	<i>36</i>
<i>2.2.4. Características</i>	<i>39</i>
<i>2.2.5. Criterios para la procedencia de las medidas cautelares</i>	<i>41</i>
<i>2.2.6. Principios que debe cumplir una medida de coerción personal</i>	<i>42</i>

2.2.7. La detención preliminar judicial.....	44
2.2.8. Razones plausibles.....	46
2.2.9. Resolución de Detención preliminar judicial	48
2.2.10. Aplicación del desarrollo de los presupuestos de las razones plausibles	51
2.3. Bases filosóficas.....	56
2.4. Definición de términos básicos	58
2.4. Hipótesis de investigación	60
2.4.1. Hipótesis general	60
2.4.2. Hipótesis específicas	60
2.4.3. Variables de investigación.....	61
2.5. Operacionalización de las variables.....	61
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	63
3.1. Diseño metodológico.....	63
3.1.1. Tipo de investigación.	63
3.1.2. Nivel de investigación.....	63
3.1.3. Esquema o diseño de la investigación	63
3.1.4. Enfoque de investigación.	64
3.2. Población y muestra	64
3.2.1. Población	64
3.2.2. La muestra	64
3.3. Técnica de recolección de datos.....	65
3.3.1. Técnica a emplear.....	65
3.3.2. Descripción del instrumento.....	65
3.3.2.1. Validez del instrumento	65
3.3. Técnicas para el procesamiento de información.	66
3.3.1. Recolección de los datos.....	67
3.3.2. Codificación	67
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	68
4.1. Resultados	68
4.1.1. Resultados de la encuesta aplicada a los agremiados del CAH.....	68
4.2. Contrastación de hipótesis	84

CAPITULO V: DISCUSIÓN	86
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
6.1. Conclusiones.....	89
6.2. Recomendaciones	90
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS.....	91
7.1. Fuentes bibliográficas	91
7.2. Fuentes hemerográficas	92
7.3. Fuentes electrónicas	92
Anexo 01: Matriz de consistencia	95
CAPÍTULO VIII. ANEXOS.....	95
Anexo 02: Solicitud al Colegio de Abogados de Huaura	96
Anexo 03: Cuestionario de preguntas.....	97
Anexo 04: Validación de juicio de expertos	100
Anexo 05: Matriz de datos.....	103
Anexo 06: Proyecto de Ley	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La clara definición de razones plausibles.....	68
Tabla 2. La Casación 1-2007 Huaura.....	69
Tabla 3. La Verosimilitud del delito	71
Tabla 4. La Hipótesis plausible	72
Tabla 5. La Inferencia o razonamiento.....	74
Tabla 6. La Circunstancia conocida inferida.....	75
Tabla 7. Elementos probatorios de contexto	77
Tabla 8. Sobre los otros elementos de convicción	79
Tabla 9. Opinión sobre la protección jurisdiccional.....	80
Tabla 10. Opinión sobre el Debido proceso	82

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Clara definición de razones plausibles.....	68
Figura 2. Casación 1-2007 Huaura.....	70
Figura 3. Sobre la Verosimilitud del delito	72
Figura 4. Sobre la Hipótesis plausible.....	73
Figura 5. Sobre la Inferencia o razonamiento	74
Figura 6. Sobre la Circunstancia conocida inferida	76
Figura 7. Sobre los Elementos probatorios de contexto.....	77
Figura 8. Sobre los otros elementos de convicción.....	79
Figura 9. Sobre la protección jurisdiccional.....	81
Figura 10. Sobre el Debido proceso	82

RESUMEN

Título: Determinación de presupuestos sobre las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023).

Problema General: ¿Cuáles son los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)?

Objetivo General: Determinar los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023).

Metodología: Es de tipo aplicada, de nivel explicativo, enfoque cuantitativo y diseño no experimental de corte transversal. **Resultados:** Se observa que un 74.4% de abogados colegiados en el CAH están de acuerdo y un 14.4% totalmente de acuerdo, de acuerdo que los

tres presupuestos mencionados y formulados en las premisas anteriores formen parte como presupuestos de la determinación de las razones plausible **Conclusión:** Se concluye que, si se

determina como presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar, lo siguiente:

i) Apariencia de la existencia del delito; ii) Indicios de probabilidad razonable y; iii)

Corroboración periférica de los elementos de convicción; entonces, se garantizara una adecuada protección del derecho a la libertad.

Palabras clave: detención preliminar, derecho de la libertad, debida motivación judicial, razones plausibles.

ABSTRACT

Determination of plausible reasons in preliminary detention to guarantee adequate protection of the to liberty (Huacho 2023). **General Problem:** What are the plausible reasons in preliminary detention to guarantee adequate protection of to freedom (Huacho, 2023)? **General Objective:** Determine the plausible reasons in preliminary detention to guarantee adequate protection of the right to liberty (Huacho,2023). **Methodology:** This research is classified by its form as applied, of an explanatory type, ectional design. In the same way, 90 authorized to whom a questionnaire of questions will be instrument. **Results:** that 74.4% of lawyers registered in the CAH agree and 14.4% totally agree, agreeing that the three budgets mentioned and formulated in the previous premises are part of the budgets for determining the plausible reasons. **Conclusion:** It is concluded that, if the following are determined as assumptions of the plausible for preliminary detention: i) Appearance of the existence of the crime; ii) Indications of reasonable probability and; iii) Peripheral corroboration of the elements of conviction; then, adequate protection of the right to liberty will be guaranteed.

Key words: preliminary arrest, due judicial motivation, plausible reasons.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la figura de la detención preliminar judicial ha ganado un espacio en el marco jurídico y práctica procesal, que ha dado lugar a diversos acontecimientos con relevancia en el ámbito del Derecho. Sin embargo, cuando nos referimos específicamente a sus supuestos en casos de no flagrancia, nos encontramos con la exigencia que se presenten razones plausibles de que el sujeto activo haya cometido el delito, que la pena sea mayor de cuatro años, que exista peligro procesal; presupuestos sin los cuales el juez competente no declarará fundado dicho requerimiento.

Lamentablemente, hoy en día es latente la ausencia de un desarrollo jurídico completo y preciso en torno a esta figura procesal, razón por la cual muchas veces las resoluciones judiciales son cuestionadas por la defensa técnica del (los) investigado (s), muchas veces por la falta de una debida motivación al momento de dictar la detención preliminar en contra de los investigados, lo que genera una afectación al derecho de libertad. En consecuencia, se tiene como objetivo general, determinar sobre las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023), por lo que nuestra hipótesis general es la siguiente: Si, se determinaran como presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar i) Indicios concatenados; ii) Apariencia de la existencia del delito; y iii) Corroboración periférica de los elementos de convicción; entonces, se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023).

El presente trabajo ha sido desarrollado acorde a los lineamientos establecidos por la universidad:

En el inicio del primer capítulo, se examina el contexto del problema en el que se enfoca el estudio. Se ofrece una descripción minuciosa de la situación problemática, con atención al problema principal, los problemas secundarios, el propósito de la investigación, su justificación

y la definición clara de los límites del estudio, proporcionando así un marco contextual completo.

El segundo capítulo, titulado Marco Teórico, abarca la revisión de antecedentes, las teorías fundamentales que respaldan el estudio, la explicación de términos clave pertinentes y la formulación de hipótesis de investigación. El propósito de esta sección es establecer una base conceptual sólida que guíe y sustente la investigación.

El tercer capítulo, titulado Metodología, tiene un diseño metodológico adoptado para llevar a cabo la investigación. Se detallan aspectos como la población y muestra seleccionada y los procedimientos utilizados, garantizando así la rigurosidad y validez de los resultados obtenidos.

El cuarto capítulo, Resultados, se centra en el análisis de los datos recopilados y su respectiva contrastación de las hipótesis planteadas, ofreciendo una visión clara y objetiva de los hallazgos. En el capítulo quinto, está la discusión de Resultados, se profundiza en la interpretación de los hallazgos, contextualizando los resultados en el marco teórico y analizando su relevancia en relación con el problema planteado.

Finalmente, el sexto capítulo, Conclusiones, resume los resultados obtenidos, destaca las contribuciones significativas de la investigación y sugiere posibles direcciones para futuros estudios en el ámbito de la temática abordada.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La libertad personal es un derecho que no solo se encuentra bajo el manto protector del ordenamiento jurídico nacional (Carta Magna) sino que también es amparado en el ámbito internacional, ello se evidencia con su reconocimiento en los Tratados y Convenios Internacionales, los mismos que tienen fuerza de ley por haber sido ratificados por el Perú. Sin embargo, como sabemos no existe una protección absoluta de un derecho, por lo que, en los cuerpos legales antes señalados, también se establecen los supuestos excepcionales por los cuales estos pueden ser afectados, constituyendo un claro ejemplo la medida cautelar de la detención preliminar judicial.

Este enfoque permite examinar con detenimiento la situación actual, así como considerar posibles reformas o mejoras que podrían ser implementadas en el marco legal. Al abordar la medida de coerción personal, se puede explorar cómo se aplica en la práctica, identificando posibles incongruencias, vacíos o áreas de mejora en la legislación vigente. Por otro lado, la perspectiva de *lege ferenda* permite proyectar posibles cambios, ajustes o reformas que podrían fortalecer el marco legal, haciéndolo más eficiente, equitativo y acorde con las necesidades y valores de la sociedad. Este enfoque prospectivo es fundamental para adaptar la legislación a las evoluciones sociales, jurídicas y contextuales, garantizando una aplicación justa y efectiva de las medidas de coerción personal.

En ese mismo orden de ideas, nuestras fuentes del Derecho aún no han desarrollado ampliamente acerca de esta figura procesal, pese a que existen una serie de casos donde esta medida de coerción personal ha sido aplicada, más aún en tiempos de pandemia y post COVID; es por ello por lo que en la actualidad constituye un tema polémico y se ha vuelto muy mediático por los diversos problemas que de ella se desprenden.

Entonces, ahondando un poco más sobre nuestra problemática existente, la cual es inspiración para la presente tesis, podemos referir que el art. 261° del NCPP, constituye el principal marco legal de esta figura; siendo que la investigación se enfoca solo en el inciso “a” de la normativa señalada:

a) Cuando no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

La situación planteada refleja un escenario delicado dentro del ámbito judicial, donde se enfrenta el desafío de determinar la necesidad de imponer medidas restrictivas de libertad en ausencia de flagrancia delictiva. Es esencial que el juez considere detenidamente las circunstancias específicas del caso, así como la gravedad del delito presuntamente cometido, para determinar si la imposición de medidas coercitivas es necesaria para garantizar el adecuado desarrollo del proceso judicial y prevenir la posible evasión de la justicia.

Es fundamental entender que la detención preliminar no es una medida punitiva por sí misma, sino más bien una herramienta legal utilizada para asegurar la comparecencia del individuo ante las instancias judiciales pertinentes. En consecuencia, se reconoce la necesidad de adoptar medidas preventivas cuando existen riesgos potenciales de fuga o de obstrucción de la verdad, sin que necesariamente se haya dado la flagrancia delictiva que permitiría una detención inmediata.

Se requiere, asimismo, de la capacitación y el juicio criterioso por parte de los operadores de justicia para garantizar que estas medidas preventivas se apliquen de manera justa y equitativa, evitando así posibles abusos o arbitrariedades. Por lo tanto, en ausencia de

flagrancia delictiva, la detención preventiva se justifica únicamente si existen razones plausibles que respalden la creencia de que el individuo haya realizado una acción ilícita penal con una pena privativa de libertad considerable. No obstante, la interpretación y evaluación de estas "razones plausibles" deben ser objeto de un escrutinio minucioso por parte de las autoridades judiciales para evitar abusos o interpretaciones subjetivas.

La penalización con una pena que supera los cuatro años agrega un elemento de gravedad que justifica una consideración cuidadosa. Sin embargo, esta gravedad por sí sola no debería ser suficiente para justificar la privación de la libertad antes de un juicio, es imperativo que se acredite la presencia de riesgos tangibles, con base en pruebas concretas y no en meras suposiciones o especulaciones.

En nuestros días constituye regla aplicar dicha medida de detención personal, la misma que se otorga de manera arbitraria, no razonada ni proporcional, lo que no es acorde con el marco constitucional. Pues tal y como sostienen Zavaleta y Chávez (2019), estas medidas son utilizadas de manera excesiva, lo que resulta en la violación de diversos derechos constitucionales relacionados. Lo que genera un malestar jurídico, el cual consideramos puede ser mitigado si precisamos a qué hace referencia el término razones plausibles previsto en el primer presupuesto de procedencia de la detención preliminar judicial.

En este contexto, resulta crucial analizar detenidamente el concepto de "razones plausibles" establecido en el primer criterio para la detención preliminar judicial. Es fundamental esclarecer este término para evitar interpretaciones ambiguas que puedan conducir a abusos de poder por parte de las autoridades judiciales.

La aplicación indiscriminada de estas medidas puede llevar a situaciones en las que individuos sean privados de su libertad sin una justificación adecuada y sin haber sido probada su culpabilidad. Es por ello, que existe un malestar jurídico generado por estas prácticas puede

ser mitigado mediante una mayor precisión en la definición y aplicación del término "razones plausibles". Por lo tanto, es necesario establecer criterios claros y objetivos que guíen la determinación de cuándo es apropiado aplicar medidas restrictivas de libertad como la detención preliminar judicial. Esto implicaría definir de manera más precisa qué circunstancias constituyen "razones plausibles" y asegurarse de que se apliquen de manera consistente y justa en todos los casos. En ese sentido, es importante que se garantice el debido proceso en todo momento, lo que implica que cualquier medida restrictiva de libertad debe estar sujeta a revisión judicial y que los individuos afectados tengan acceso a recursos legales efectivos para impugnar su detención si consideran que ha sido injusta o arbitraria.

Es así como en la primera búsqueda del significado encontramos que plausible es sinónimo de atendible, admisible, recomendable; es decir, las razones plausibles no son otra cosa que las razones que merecen ser objeto de atención, como ya lo ha señalado la Casación N° 1-2007-Huaura, en su quinto fundamento, en el cual refiere que debemos entender dicho término como "sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito". Sin embargo, aunque esta definición busca establecer un estándar claro para la justificación de la sospecha en el contexto penal, la interpretación exacta de este criterio puede generar cierta ambigüedad y falta de claridad.

La noción de "sospechas o indicios concretos y determinados" puede ser subjetiva y puede variar según la interpretación de diferentes actores dentro del sistema judicial. Además, la falta de una definición precisa de lo que constituye "indicios concretos y determinados" puede dar lugar a interpretaciones divergentes y a la aplicación inconsistente de este criterio en casos específicos. Esto puede generar incertidumbre tanto para los acusados como para los fiscales y jueces, lo que podría afectar la equidad y la imparcialidad del proceso judicial. Por lo tanto, aunque la Casación N° 1-2007-Huaura intenta establecer un marco claro para la

evaluación de la sospecha en el ámbito penal, la falta de precisión en su formulación puede plantear desafíos en la aplicación práctica de este criterio. En consecuencia, se podría argumentar que se requiere una mayor claridad y especificidad en la definición de "sospechas o indicios concretos y determinados" para garantizar una aplicación coherente y justa de este estándar en el sistema judicial. En ese sentido, el TC en el Exp. N. ° 1324-2000-HC/TC, en su fundamento segundo, también ha referido lo siguiente:

(...) carece de legitimidad la detención por mera sospecha policial; no obstante, apartándonos de dicha interpretación, como sostuvimos en las primeras líneas de este párrafo, las razones plausibles hacen alusión a los motivos que merecen ser objeto de atención, justamente por la urgencia e improrrogabilidad de su ejecución de realizar determinados actos de investigación (...).

El concepto de "razones plausibles" puede interpretarse como una justificación para la detención preliminar en circunstancias donde existe una urgencia e improrrogabilidad en realizar ciertos actos de investigación. Es relevante señalar que la detención por mera sospecha puede tener consecuencias devastadoras para los individuos afectados, especialmente aquellos que son vulnerables o pertenecen a grupos marginados. En este sentido, es necesario que las leyes y procedimientos relacionados con la detención preliminar sean revisados y reformados estableciéndose salvaguardas efectivas para prevenir el abuso de poder y garantizar que la detención se base en pruebas sólidas y objetivas, en lugar de meras sospechas o conjeturas.

Es por ello que es necesario realizar un análisis y brindar posibles soluciones, puesto que al no existir una clara determinación acerca de las razones plausibles en la detención preliminar, ello coadyuva a que exista una vulneración al derecho de la libertad, motivo por el cual es menester que el otorgamiento de la medida de coerción mencionada sean realizados bajo ciertos parámetros concretos, dentro de ellas, una adecuada valoración de esas "razones

plausibles”, el peligro procesal y la prognosis de la pena. Por lo tanto, se aspira a contribuir a la configuración de un sistema judicial más equitativo, donde se garantice una tutela efectiva de los derechos y se respete el debido proceso de los investigados, exteriorizados en los fundamentos de sus resoluciones judiciales, de esa manera se contribuirá efectivamente a un mejor estado de Derecho.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)?.

1.2.2. Problemas específicos

Pe1: ¿En qué medida la Apariencia de la existencia del delito puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)?

Pe2: ¿De qué modo los Indicios de probabilidad razonable puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)?

Pe3: ¿De qué forma la Corroboración periférica de los elementos de convicción puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023).

1.3.2. Objetivo específico

- Precisar en qué grado la existencia del delito puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)
- Analizar de qué forma los indicios de probabilidad razonable puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)
- Estudiar cómo la Corroboración periférica de los elementos de convicción puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)

1.4. Justificación de la investigación

La elección del tema para la investigación plantea un desafío dentro del Derecho Penal, por lo que resulta fundamental abordar esta problemática. A pesar de la existencia de jurisprudencia, casación 1-2007-Huaura, en cuyo quinto fundamento se define a las razones plausibles, aun se torna necesario estudiar esta cuestión a profundidad, pues dicho desarrollo no se traduce en una debida motivación en las resoluciones judiciales.

En cuanto a la fundamentación teórica, esta investigación se respalda en una justificación teórica, ya que nos comprometemos a llevar a cabo un análisis de los diversos términos relacionados con los temas que son objeto de nuestras variables. Además, se procederá a interpretar trabajos previos abordados en la sección de antecedentes. Por esta razón, consideramos que el marco teórico de este estudio se convertirá en una valiosa fuente de información y referencia académica para futuras investigaciones. Adicionalmente, identificamos una razón metodológica para respaldar nuestra investigación, ya que el instrumento utilizado es la encuesta, posibilitando la obtención de resultados.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temática

Nuestro tema a tratar en la presente investigación es la detención preliminar, en torno a la cual se desarrollarán dos temáticas específicas: Las razones plausibles y el derecho a la libertad.

1.5.2. Delimitación espacial

El Distrito Judicial de Huaura, constituye nuestro campo de investigación, circunscripción dentro de la cual aplicaremos la técnica de la encuesta con su instrumento correspondiente, es decir, el cuestionario.

1.5.3. Delimitación temporal

El periodo 2023, constituye el marco temporal en el cual desarrollaremos la presente investigación, debido a los efectos que provocaron a raíz de los acontecimientos suscitados en los años de pandemia, referidos con relación al cuestionamiento del otorgamiento del mandato de detención preliminar por los jueces.

1.5.4. Delimitación poblacional

La población fue conformada por los abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Durand (2022) en su trabajo de investigación que lleva por tema “La detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales”, desarrollada en la Universidad Libre Seleccional de Bogotá- Colombia, para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho, precisa como objetivo del estudio: “Analizar la defensa de los derechos fundamentales en la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad” (p.5), menciona como una de sus conclusiones lo siguiente:

No es menester considerar que la aplicación de las distintas medidas que vulneran el derecho a la libertad, se afecta el principio de presunción de inocencia, pues pese al carácter coercitivo que notoriamente afecta la libertad personal de manera provisional, esto solo tiene vigencia mientras perdure el desarrollo del proceso penal y se emita una decisión jurídica de fondo. (p.87)

Consideramos que el investigador ha esbozado su postura a partir del análisis del artículo 28° de la Constitución Política de su país, pues en dicho articulado a la libertad personal como un derecho inherente, cuya protección no es absoluta pues en dicho cuerpo legal también se prevé que existen supuestos de excepción a dicha garantía, siendo que uno de ellos se configura cuando existe de por medio un mandato judicial, resolución que faculta al ente acusador (respetando los principios de legalidad y del plazo razonable) para llevar ante el juez competente al sujeto investigado, y así emita un pronunciamiento respecto de procedencia o no de dicha restricción.

Entonces a partir de ello, afirmamos que la norma reconoce que toda persona es libre, y que el Estado es el que debe garantizar esta condición, salvo que medie una orden judicial de restricción debidamente motivada, es decir, es el magistrado, quien goza de dicha prerrogativa,

aplica con el respeto irrestricto al principio de legalidad, esto es, aplica dicha excepción solo cuando se cumplan los presupuestos procesales propios de dicha medida, garantizando además que su duración no exceda la temporalidad predeterminada normativamente (treinta seis horas como máximo para determinar la situación jurídica provisional del presunto responsable); marco jurídico muy similar a lo que actualmente se sigue desarrollando en el Perú, pero no puesto en práctica.

Es importante detenernos en el análisis de este tema porque las medidas restrictivas, como la detención preventiva, tienen un carácter coercitivo que impacta la libertad personal de manera temporal, pues si bien estas restricciones sean provisionales, ello no disminuye su impacto en la vida del individuo afectado, así como en su reputación y en el ejercicio pleno de sus derechos.

El argumento central sugiere que estas medidas solo perduran mientras se desarrolla el proceso penal y se emite una decisión jurídica de fondo. No obstante, este razonamiento no debe subestimar la duración y las consecuencias a menudo significativas que estas medidas pueden tener en la vida de una persona, incluso si al final resulta ser inocente. La aplicación de medidas restrictivas puede socavar este principio, generando estigmas sociales y afectando la vida personal y profesional del individuo.

Soberanis (2017) en su trabajo de investigación que lleva por tema: “La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal, sus consecuencias e incidencia sobre otros derechos fundamentales”, desarrollada en la Universidad Católica San Antonio-Ecuador, con el fin de obtener el grado académico de Doctor en Derecho; señala como una de sus conclusiones principales lo siguiente:

Debe existir una fiscalización acerca del control judicial de la detención preliminar porque su aplicación implica limitación de un derecho fundamental

en especial, este es, la libertad personal; sin embargo, es importante que esta privación de la libertad sea de manera provisional y se rija bajo ciertos parámetros: 1) Conformidad a derecho, 2) Temporalidad 3) Adecuada motivación 4) La medida debe ser proporcional 5) Las medidas de control hayan sido efectivas. (p. 609)

Lo que refiere el autor es que que la medida debe ser aplicada de acuerdo con las leyes y normativas vigentes, garantizando así que no se cometan abusos y que la privación de la libertad sea una respuesta proporcionada a la presunta comisión de un delito.

La temporalidad es otro aspecto crítico que requiere supervisión. La detención preliminar debe ser temporal y no extenderse de manera injustificada. Un eficaz control judicial debe garantizar que la privación de la libertad sea proporcional al tiempo necesario para realizar las investigaciones pertinentes y prevenir riesgos como la obstrucción de la justicia o la fuga del acusado. En consecuencia, la decisión de privar a alguien de su libertad debe sustentarse en argumentos robustos y razones jurídicas válidas. Un control judicial efectivo debe evaluar si la detención constituye la respuesta más apropiada y equilibrada en relación con la gravedad del delito y los riesgos asociados.

Finalmente, la efectividad de las medidas de control aplicadas debe ser objeto de evaluación. Ante lo expuesto queda claro que la regla es que dicha medida se aplique de manera excepcional, ponderando el respeto a este derecho sobre la sola búsqueda de evitar actos de entorpecimiento o conductas del investigado que pueda afectar la ejecución de la sentencia. Es por ello, que compartimos el comentario expuesto por Bruzzone (2015) quien sostiene que: “Para vulnerar el derecho a la libertad se debe contar con algún grado de certeza; especialmente en situaciones donde pueda existir entorpecimiento de la investigación, dicha justificación debe evaluarse desde el marco constitucional”. (p.45)

Este principio cobra aún más importancia en situaciones en las que la investigación puede verse obstaculizada o dificultada de alguna manera. En tales casos, la evaluación de la justificación para limitar la libertad de una persona debe realizarse rigurosamente dentro del marco constitucional, garantizando así que no se produzcan abusos o arbitrariedades por parte de las autoridades. Esto implica que cualquier medida restrictiva debe estar respaldada por pruebas sólidas y claras, y que se debe demostrar que su aplicación es necesaria y proporcional para el avance de la investigación sin menoscabar los derechos individuales.

En este sentido, el respeto por los principios constitucionales es fundamental para preservar el estado de derecho y la democracia en cualquier sociedad. Al aplicar medidas que restringen la libertad individual, es imperativo que los órganos judiciales y las autoridades competentes actúen con responsabilidad.

La afirmación que establece que para vulnerar el derecho a la libertad se debe contar con algún grado de certeza resalta un principio fundamental en la aplicación de medidas restrictivas dentro del ámbito legal. La consideración específica de la posibilidad de entorpecimiento de la investigación agrega un matiz importante a este principio. En situaciones donde la obstrucción de la justicia podría ser una preocupación válida, la toma de decisiones debe ser aún más cuidadosa y contextualizada.

La mención al marco constitucional subraya la importancia de anclar cualquier restricción de derechos en los principios fundamentales establecidos por la ley suprema. La evaluación desde este marco constitucional sirve como un recordatorio de la necesidad de equilibrar la seguridad y la justicia, evitando la aplicación indiscriminada de medidas restrictivas que podrían socavar los cimientos de un estado de derecho.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Bismarck & Flores (2020) en su trabajo de investigación que lleva por tema: “Los alcances de las razones plausibles en una Detención Preliminar”, en la Universidad Cesar

Vallejo - sede Lima, para la obtención del título de Abogado, precisa como objetivo: Determinar cuáles son los alcances de las razones plausibles en el marco de una Detención Preliminar Judicial en el Perú, para lo cual propuso como diseño metodológico una investigación descriptiva y bajo enfoque cualitativo. Lo que motiva señalar en una de sus conclusiones principales lo siguiente:

Se debe cumplir con el estándar de probabilidad intermedia de la sospecha, que permita presumir la existencia de un vínculo entre el delito perpetrado y el imputado; pues solo así se podrá cumplir con la característica de la excepcionalidad, solo debe aplicarse cuando el caso lo amerita. De lo contrario, cometeríamos un equívoco al pensar que, simplemente porque la investigación penal esté en diligencias preliminares, esas Razones Plausibles se reducen a meras sospechas o indicios simples. (p.42)

La afirmación de que la detención preliminar debe cumplir con el estándar de probabilidad intermedia de la sospecha plantea una perspectiva crítica y necesaria en el ámbito judicial. Esta medida intrusiva no debe convertirse en la norma, sino que debe aplicarse de manera cuidadosa y prudente cuando las circunstancias lo justifiquen plenamente.

La etapa preliminar de una investigación criminal no debería asociarse automáticamente con la culpabilidad del imputado ni justificar medidas restrictivas de manera automática. La aplicación del estándar de probabilidad intermedia recalca que la detención preliminar debe basarse en una evaluación rigurosa de la evidencia y no en suposiciones infundadas.

Es necesario mencionar que esta figura procesal, solo puede ser adoptada en la etapa preliminar, etapa previa, en la cual todavía no podemos discutir la culpabilidad del investigado; puesto que, lo único que existe son indicios y/o una sospecha simple, de que el imputado ha

llevado a cabo una acción que se subsume en un tipo penal establecido; es decir, aún en el presente estadio no podemos hablar de pruebas que acrediten la responsabilidad del sindicado.

Por otro lado, como hemos venido señalando en párrafos anteriores la detención preliminar por mandato judicial tiene la cualidad de ser excepcional, pues no permite un juicio previo pro imputado, al encontrarnos ante un escenario de urgencia e inaplazabilidad; siendo su único propósito que el persecutor de la acción penal efectúe sin temor del entorpecimiento u obstáculo.

El término indicio ya ha sido desarrollado por estudiosos del derecho como Villegas (2019), quien señala a manera parafraseada que este debe ser entendido como un evento del cual se puede inferir la presencia de otro mediante un razonamiento lógico.

En otras palabras, el indicio constituye aquella fuente que permite extraer datos de la perpetración de un ilícito penal. De acuerdo con sus argumentos, el indicio debe ser concebido como un hecho del cual se puede deducir la existencia de otro mediante una operación lógica. Esta definición arroja luz sobre la importancia de los indicios en el proceso penal, ya que ofrecen elementos lógicos que permiten inferir hechos relevantes para la investigación. El autor destaca la función crucial de los indicios al servir como herramientas para construir una cadena lógica que conecta la evidencia con la perpetración del ilícito. En este sentido, el análisis de indicios se convierte en una parte esencial del proceso investigativo, contribuyendo a la construcción de argumentos sólidos y a la formulación de hipótesis fundadas.

Viera (2020) en su trabajo de investigación que lleva por tema: “La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo- 2020”, presentado en la Universidad Señor de Sipán para optar por el Título profesional de Abogado. Arribó a la siguiente conclusión:

No existe una debida motivación acerca de los presupuestos de la detención preliminar, pues hay una clara notoriedad sobre la inexistencia de justificaciones

sobre las razones plausibles de que el procesado haya infringido la ley penal, entonces, el juez valora más el aspecto del peligro procesal (mediante los arraigos), que aparentemente podría existir para otorgar dicho mandato. (p.64)

La conclusión a la que llegamos a partir del razonamiento hecho por el tesista, es que si bien el artículo 261° del NCPP prescribe los presupuestos materiales que se han de configurar para poder aplicar esta medida de coerción personal, específicamente ante un contexto de no flagrancia delictiva, la resoluciones que ordenan la aplicación de esta medida, suelen carecer de fundamentos que motiven de manera lógica y razonada cuáles habrían sido esas razones plausibles por las cuales resulta justificado la afectación a la libertad personal, es decir, se evidencia en estos actos judiciales es la ausencia de precisión de cuáles serían los elementos de convicción que pudieron haber generado una sospecha sobre la autoría del investigado en aquel delito; por lo que únicamente en ellas se suele desarrollar en base a la presunta peligrosidad.

La notoriedad de la inexistencia de justificaciones sólidas para las razones plausibles de la presunta infracción de la ley penal sugiere una preocupante falta de fundamentación en las decisiones judiciales referidas con la detención preliminar. Este vacío en la argumentación podría conducir a la toma de decisiones basadas en suposiciones o criterios subjetivos, en lugar de evidencia objetiva y análisis jurídico riguroso.

La observación de que el juez parece dar más peso al aspecto del peligro procesal, a menudo manifestado a través de medidas como los arraigos, plantea interrogantes sobre el balance entre la necesidad de proteger el proceso judicial y el respeto a los derechos fundamentales. Si bien la consideración del peligro procesal es legítima, su predominio sobre la necesidad de justificar las razones plausibles para la detención preliminar podría generar preocupaciones sobre la aplicación desproporcionada de medidas restrictivas.

Para abordar este problema, es esencial fortalecer los mecanismos de supervisión y revisión judicial, garantizando que las decisiones de detención preliminar estén respaldadas por

razones claras y plausibles. Además, se debería fomentar la transparencia en el proceso judicial, permitiendo un escrutinio público adecuado de las decisiones judiciales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Los derechos fundamentales de la persona humana

Los derechos inherentes tienen un reconocimiento a nivel nacional e internacional, subrayando su importancia universal. Su valor es esencial para la persona, ya que contribuyen a elevar su dignidad. La idea central detrás de estos derechos es que cada individuo tiene la capacidad de ejercerlos más allá de los límites establecidos por su finalidad específica, evitando así ser sujeto de arbitrariedades por parte de las autoridades o de otros individuos. En ese sentido, los derechos fundamentales, tal y como señala Landa (2017), Son derechos fundamentales inherentes a cada individuo, cimentados en su dignidad, lo cual constituye un fundamento importante tanto del Estado como de la sociedad en su totalidad.

En primer lugar, al referirse a estos derechos como básicos para cada persona, se resalta su carácter universal e inalienable, independientemente de cualquier consideración, como la nacionalidad, raza, género o cualquier otra diferencia. Además, la vinculación de estos derechos con la dignidad humana resalta la conexión profunda entre el reconocimiento y la salvaguardia de estos derechos y la consideración integral y respetuosa de la humanidad. Se establece que el respeto a la dignidad de cada individuo implica reconocer y garantizar sus derechos fundamentales como expresión tangible de esa dignidad inherente.

Los derechos fundamentales no solo proporcionan a los individuos un marco para la autorrealización y la participación plena en la sociedad, sino que también sirven como cimientos para el establecimiento de un Estado de derecho, garantizando la justicia y la igualdad para todos. Por su lado, Casal (2020), refiere que:

La transformación de las concepciones sobre las funciones estatales y los derechos humanos ha llevado a la necesidad de reconsiderar ciertos aspectos de

la perspectiva naturalista e individualista. A pesar de estos ajustes, persiste la convicción de que, para asegurar la libertad y los derechos individuales, es esencial situarlos como pilares fundamentales del orden político, asignando al Estado la responsabilidad de garantizar dichos derechos. En este nuevo contexto, las limitaciones a los derechos no pueden ser sugeridas implícitamente ni aplicarse de manera arbitraria; más bien, deben contar con una fundamentación legal y sustancial claramente establecida. (pag.8)

La reflexión sobre la evolución de las concepciones acerca de las funciones estatales revela la necesidad de ajustar ciertos aspectos de la visión naturalista e individualista que ha caracterizado históricamente el pensamiento político. Aunque se ha producido una matización de estos principios, persiste la firme convicción de que la libertad y los derechos individuales deben ser considerados como cimientos esenciales del orden político, confiándole al Estado la crucial misión de ser el garante de estos derechos fundamentales.

En este contexto, la noción de que las restricciones a los derechos no pueden ser implícitas ni mucho menos gratuitas adquiere una importancia crítica. La protección de los derechos individuales exige que cualquier limitación sea clara, justificada y respetuosa de los principios legales y sustanciales.

La asignación de la misión de garantizar derechos al Estado no implica simplemente una injerencia en la esfera individual, sino más bien una responsabilidad de resguardar la libertad y dignidad de cada persona. La exigencia de una clara fundamentación legal y sustancial para las restricciones a los derechos refleja el compromiso con la legalidad y la transparencia en la toma de decisiones gubernamentales. Las limitaciones deben basarse en principios jurídicos bien establecidos y tener justificaciones sólidas que demuestren su necesidad y proporcionalidad en el contexto específico.

En ese contexto, es imperativo que estas libertades estén siempre respaldadas por el profundo contenido filosófico y ontológico que las caracteriza. Este cambio de paradigma ha generado la necesidad de revisar y matizar diversos aspectos de la visión tradicional naturalista e individualista. A pesar de dichos ajustes, la firme creencia persiste: para garantizar la libertad y los derechos individuales, es esencial situarlos como fundamentos esenciales del orden político, encomendando al Estado la crucial misión de asegurar y proteger estos derechos.

En ese sentido, las restricciones a los derechos no pueden ser sugeridas implícitamente ni aplicarse de manera arbitraria; más bien, deben contar con una clara fundamentación legal y sustancial que las respalde de manera coherente y justificada. Este enfoque refleja el compromiso continuo con la preservación de valores filosóficos y ontológicos inherentes a las libertades individuales, asegurando su protección en el entramado normativo y legal de la sociedad.

2.2.2. El derecho a la libertad

La libertad se entiende como el derecho inherentemente perteneciente a todo individuo que le permite llevar a cabo y desarrollar sus actividades físicas, intelectuales y morales sin restricciones estatales, excepto cuando las acciones de la persona afecten negativamente a terceros. En este ámbito, la libertad está regulada por normas imperativas que deben ser coherentes y autónomas en lugar de heterónomas. Es por ello, que constitucionalista Landa (2017), señala que, al ser un derecho subjetivo, en una concepción muy amplia, garantiza la no privación arbitraria o injustificada de la libertad incluso las que hayan sido decretadas por mandato judicial.

Un derecho subjetivo se refiere a una facultad que posee un individuo para actuar de cierta manera o para exigir ciertos comportamientos o abstenciones de otros, respaldado por normas legales o principios jurídicos. En el contexto de la libertad individual, este derecho

subjetivo implica la capacidad de una persona para actuar según su propia voluntad y sin interferencias indebidas por parte de terceros, incluido el Estado.

La libertad personal abarca la facultad de tener control sobre uno mismo y de tomar decisiones de acuerdo con la propia voluntad, sin que ninguna entidad tenga la autoridad para interferir. Alexy (2005), refiere que la libertad personal es el derecho a tener opciones y elegir entre diferentes alternativas de acción, ya sean positivas o negativas, permitiéndonos actuar de acuerdo a nuestra voluntad.

La libertad personal es un principio central en la filosofía política y en los sistemas jurídicos democráticos. Se entiende como la capacidad de los individuos para tomar decisiones autónomas sobre sus vidas, sin coerción externa o interferencia indebida por parte del Estado u otros actores. Esta libertad no se limita únicamente a la ausencia de restricciones externas, sino que implica el poder de elección y acción que permite a las personas determinar su propio destino y perseguir sus propios objetivos y deseos.

La libertad personal abarca tanto las opciones positivas como las negativas. Las opciones positivas se refieren a la capacidad de buscar y acceder a oportunidades, recursos y experiencias que enriquezcan la vida de uno, como la educación, el empleo, la participación política, entre otros. Podemos señalar también que implica responsabilidad, a medida que los individuos ejercen su libertad para elegir y actuar, también asumen la responsabilidad de las consecuencias de sus decisiones.

En la elección de las acciones que una persona decide llevar a cabo, ya sea como individuo o ciudadano, no se debe interferir en la capacidad de movimiento corporal necesaria para cumplir con dichas acciones. En otras palabras, se debe permitir la libertad de movimiento y la capacidad física para llevar a cabo los planes de vida de una persona sin obstáculos innecesarios.

Landa (2017), señala que también encontramos problemas en cuanto a la flagrancia debido a que la norma no establece algún elemento que pueda establecer cuando nos encontramos ante ella. La mayoría de las legislaciones no especifican claramente qué circunstancias constituyen flagrancia, lo que deja margen para interpretaciones subjetivas por parte de los agentes del orden y los tribunales. Esto puede llevar a situaciones en las que se invoque el principio de flagrancia de manera arbitraria o injustificada, poniendo en riesgo los derechos fundamentales de los individuos.

Otro aspecto problemático es la falta de criterios objetivos para determinar la frescura del delito. La flagrancia suele asociarse con la comisión inmediata o reciente de un delito, pero ¿cuánto tiempo debe pasar desde la comisión del delito para que ya no se considere flagrancia? Esta falta de claridad puede dar lugar a controversias y debates en los tribunales, y puede afectar la validez de las pruebas obtenidas durante la detención en flagrancia. Además, la ausencia de criterios claros para determinar la flagrancia puede aumentar el riesgo de abusos por parte de las autoridades. Sin una guía clara sobre cuándo se puede realizar una detención en flagrancia, existe el peligro de que se utilice este principio de manera indiscriminada para justificar detenciones injustificadas o para acosar a ciertos grupos de personas, como minorías étnicas o políticos opositores.

En este contexto, a través del Expediente 2617-2006-PHC en su quinto fundamento, se ha señalado que se configura la flagrancia cuando se cumplen dos condiciones, expresadas de la siguiente manera de forma parafraseada:

- Inmediatez temporal entre la supuesta comisión del delito y la detención, la cual se evalúa considerando la celeridad del caso y desde la perspectiva de la razonabilidad.

- Inmediatez personal, indicando que el supuesto responsable se halla en la escena del crimen y tiene conexión con los elementos o herramientas utilizados en el delito, evidenciando así su participación.

El análisis de la flagrancia delictiva, como se expone en el Exp.2617-2006-PHC en su quinto fundamento, introduce dos criterios esenciales que determinan la existencia de este estado jurídico particular. La primera condición, la inmediatez temporal, establece que debe existir un vínculo temporal cercano entre el acto supuestamente delictivo y la detención del individuo. Este aspecto se examina considerando la prontitud con la que se lleva a cabo la detención en relación con el momento del incidente, y esta evaluación se realiza bajo el prisma de la razonabilidad.

La inmediatez temporal, por ende, implica que la intervención de las autoridades debe ser proporcionada y ajustada a la urgencia de la situación. El análisis de la razonabilidad en este contexto es crucial para determinar si la detención se realizó de manera oportuna y justificada en función de la presunta comisión del delito. Este criterio busca evitar abusos y arbitrariedades, asegurando que la respuesta del sistema judicial sea proporcional y respetuosa de los derechos fundamentales.

La segunda condición, la inmediatez personal, introduce otro componente crucial para evaluar la flagrancia. Este criterio tiene como objetivo establecer una conexión directa entre la persona detenida y la actividad delictiva, demostrando su participación en los eventos.

2.2.3. Las medidas de coerción personal en el NCPP

En nuestro ordenamiento jurídico se ha previsto dos clases de medidas de coerción: las reales y las personales, lo cual se determina en base a si estas recaen en bienes o personas respectivamente; cabe precisar que ambas tienen carácter provisional y su finalidad es coincidente, esta es, asegurar los resultados requeridos en el proceso penal. En el presente trabajo nos enfocaremos en esta última tipología. Además, tiene como propósito lo siguiente:

Facilitar las actividades orientadas a recolectar pruebas y garantizar el adecuado resguardo de la evidencia, además de asegurar la accesibilidad a pruebas fundamentales para el progreso de la investigación.

Además, proporcionar a los tribunales al individuo sospechoso de haber perpetrado el delito (Fenech, M, 1952, p. 185)

Es fundamental facilitar las actividades destinadas a la recolección de pruebas y garantizar la protección adecuada de la evidencia en cualquier proceso judicial. Esto implica no solo asegurar que se recolecten todas las pruebas relevantes de manera exhaustiva, sino también garantizar que se mantenga la integridad de dichas pruebas para evitar cualquier posible contaminación o manipulación.

Adicionalmente, es esencial proporcionar a los tribunales toda la información relevante sobre el individuo sospechoso de haber cometido el delito. Esto incluye no solo la presentación de pruebas concretas y fiables, sino también la garantía de que se respeten los derechos legales del acusado durante todo el proceso judicial.

En primer lugar, la viabilización de diligencias destinadas al recojo y acopio de pruebas subraya la importancia de un proceso de investigación robusto y completo. La aseguración de las fuentes de prueba necesarias refuerza este punto, destacando la importancia de garantizar que las pruebas estén disponibles y accesibles para respaldar la investigación. La integridad y autenticidad de las pruebas son fundamentales para la validez del proceso judicial.

Según el procesalista Rosas, señala que podemos lo siguiente:

Cualquier restricción al ejercicio de los derechos de la persona acusada o de terceros, que sea establecida durante las fases iniciales o a lo largo del proceso penal con el fin de garantizar los objetivos de la ley sustantiva en una situación específica. Estos objetivos engloban la aplicación eficiente de la ley y la

búsqueda sin impedimentos de la verdad en el marco del procedimiento legal.

(Rosas, 2013, p. 469)

Estas restricciones se establecen con el propósito de asegurar los objetivos fundamentales de la ley sustantiva en una situación particular. Tales objetivos suelen incluir la aplicación efectiva de la ley y la búsqueda ininterrumpida de la verdad dentro del marco del procedimiento legal. Es importante destacar que estas restricciones deben estar debidamente fundamentadas en la ley y ser proporcionales a los fines que se persiguen.

A pesar de que estas restricciones puedan ser percibidas como intervenciones intrusivas, se aplican con el objetivo de asegurar la correcta ejecución de la ley y, al mismo tiempo, facilitar la continua búsqueda de la verdad dentro del contexto del procedimiento legal.

Estas restricciones, que pueden manifestarse a través de medidas cautelares, limitaciones a la movilidad o congelamiento de activos, están concebidas con el fin de prevenir la obstaculización de la justicia, garantizar la comparecencia del inculpado y proteger el curso imparcial de la investigación. En ese sentido, es fundamental reconocer que estas restricciones, aunque necesarias en algunos casos, deben estar respaldadas por justificaciones legales y ser proporcionadas a la gravedad de la situación. La presunción de inocencia y otros derechos fundamentales deben ser preservados en la medida de lo posible, y las restricciones deben ser implementadas con cautela y con un enfoque cuidadoso para evitar posibles abusos.

La implementación de la legislación sustantiva en una situación particular implica la ejecución efectiva y justa de las normativas legales correspondientes. Sin embargo, es esencial que la aplicación de estas restricciones esté sujeta a un escrutinio legal riguroso para evitar cualquier vulneración de derechos fundamentales. Las restricciones deben contribuir a este objetivo al prevenir interferencias indebidas y al facilitar la recolección y presentación de pruebas de manera efectiva.

De acuerdo con Cubas (2018), se define a las medidas coercitivas como “Las limitaciones impuestas durante el transcurso de un proceso penal se refieren a restricciones que afectan los derechos individuales, tanto personales como patrimoniales, del imputado o de terceros. Estas restricciones tienen como objetivo principal garantizar el cumplimiento de los objetivos del procedimiento legal en curso”.

Cuando se habla de limitaciones impuestas en el marco de un proceso penal, se hace referencia a aquellas restricciones que repercuten directamente en los derechos individuales, ya sea de la persona imputada o de terceros involucrados en el caso. Estas limitaciones pueden abarcar una amplia gama de aspectos, desde la libertad personal hasta los derechos de propiedad, y su propósito principal es asegurar que se cumplan los objetivos establecidos por el procedimiento legal en curso. Es crucial entender que estas restricciones deben estar respaldadas por la ley y ser proporcionales a los fines que persiguen, evitando así cualquier posible abuso o arbitrariedad por parte de las autoridades judiciales.

Estas restricciones pueden tomar diversas formas, desde la limitación de la movilidad hasta la inmovilización de activos, y están diseñadas para prevenir posibles obstáculos en la investigación, garantizar la comparecencia del imputado y proteger el proceso de posibles interferencias.

Compartimos el criterio sostenido por los estudiosos Rosas y Cubas, al afirmar que una medida de coerción es aquella que tiene por contenido la afectación de alguno de los derechos inherentes a las personas, ya sean estos patrimoniales o no; asimismo respecto a su objeto de aplicación, este no solo puede ser el agente activo, sino que también puede recaer sobre terceras personas involucradas dentro de un proceso penal.

2.2.4. Características

Según Rosas (2013), las medidas cautelares, son aquellas que tienen las siguientes características:

- a) Preventivas, en virtud de que buscan derribar todo obstáculo tendiente a entorpecer un proceso
 - b) Instrumentales, debido a que dependen de la existencia y desarrollo de un proceso principal
 - c) Provisionales, es decir su vigencia es temporal, solo hasta cuando subsista este peligro de obstaculización
 - d) Requiere de una cantidad mínima de elementos probatorios que justifiquen su aplicación
 - e) Necesarias, toda vez que solo deben aplicarse cuando sea inobjetable su concesión
 - f) Residuales, cuando no exista ningún otro mecanismo que nos pueda arribar a la finalidad.
 - g) Proporcional, se aplica la medida de acuerdo al peligro que se busque evitar.
- (pp. 472 – 473)

Las características señaladas reflejan la naturaleza cautelosa y precisa de las medidas adoptadas en el ámbito legal para salvaguardar la integridad de un proceso. Estas medidas, al ser preventivas, demuestran una clara intención de anticiparse y superar cualquier obstáculo que pueda comprometer el curso normal de un proceso legal. Su carácter instrumental destaca su dependencia directa de la existencia y desarrollo de un proceso principal, convirtiéndolas en herramientas secundarias destinadas a respaldar la eficacia de dicho proceso.

La temporalidad de estas medidas, al ser provisionales, subraya la importancia de su aplicación solo durante el tiempo necesario para contrarrestar el peligro potencial de obstrucción. Esto asegura que su vigencia sea proporcional al riesgo existente y evita su aplicación innecesaria o desproporcionada.

La exigencia de una cantidad mínima de elementos probatorios para su aplicación resalta la necesidad de fundamentar estas medidas en pruebas sólidas, garantizando así que no se utilicen de manera injustificada o arbitraria. La condición de ser necesarias indica que estas medidas solo deben aplicarse cuando su concesión sea indiscutible, subrayando la importancia de evitar su utilización en circunstancias dudosas o cuestionables. La consideración de residuales resalta su papel como último recurso, aplicándose solo cuando no existan alternativas viables para alcanzar los objetivos deseados.

Finalmente, la proporcionalidad como característica asegura que la restricción impuesta sea equitativa y justa, evitando limitaciones excesivas a los derechos individuales. En conjunto, estas características delimitan un enfoque cauteloso y equilibrado en la aplicación de medidas legales, orientado a preservar la justicia y la efectividad del proceso legal.

2.2.5. Criterios para la procedencia de las medidas cautelares

Según Cáceres y Luna (2014), señalan los siguientes requisitos:

A) Criterio de concurrencia: Los presupuestos materiales son constitutivos de las medidas coercitivas. Por lo que para concederse se exige la concurrencia de todos los presupuestos a la vez, al constituir en estricto sentido requisitos de fundabilidad de toda medida cautelar. (p.127)

B) Criterio de subsidiariedad: Entre la apariencia del delito y el peligro en la demora existe una interdependencia que exige cumplir con un orden en el control de los presupuestos cautelares, de modo que primero se analiza el *fomus commisi delicti* y en segundo lugar el peligro procesal en caso de medidas de coerción personal o el peligro en la demora en caso de medidas de coerción real, este criterio se denomina subsidiariedad. (p.128)

El criterio de Concurrencia, como principio fundamental en el ámbito de las medidas

coercitivas, destaca la necesidad de que todos los presupuestos materiales estén presentes simultáneamente para la concesión de tales medidas. La afirmación de que los presupuestos materiales son constitutivos de las medidas coercitivas implica que estos elementos no solo son relevantes sino esenciales para la fundamentación de cualquier medida cautelar.

La concurrencia de estos presupuestos se presenta como un requisito ineludible para la validez de la medida, destacando la importancia de la exhaustividad y la integridad en el análisis judicial. Este criterio establece un estándar elevado y, al mismo tiempo, necesario para la aplicación de medidas coercitivas, evidenciando la importancia de un proceso judicial riguroso y bien fundamentado.

2.2.6. Principios que debe cumplir una medida de coerción personal

- **Principio de legalidad**

El principio de legalidad, mediante la aplicación del *'ius puniendi'* por parte del Estado, habilita la capacidad de imponer sanciones únicamente cuando la conducta ha sido predefinida como delito o falta en la legislación. En otras palabras, ninguna persona está obligada a realizar acciones que la ley no ordene, ni está prohibida de llevar a cabo aquello que la ley no prohíba.

- **Principio de jurisdiccionalidad**

Las medidas cautelares son emitidas por la autoridad judicial, a solicitud del defensor de la legalidad, la parte perjudicada u otro legitimado en el proceso. (Gálvez, 2017)

Este enunciado subraya la importancia y la naturaleza específica de la potestad judicial en la imposición de medidas cautelares, delineando un proceso que requiere una solicitud formal previa por parte del fiscal, la parte afectada o cualquier otra parte con legitimidad en el procedimiento legal.

La autoridad judicial se posiciona como la instancia encargada de evaluar y decidir sobre la necesidad de imponer medidas cautelares, lo cual resalta la relevancia de la imparcialidad y

la independencia del poder judicial en el sistema legal. Asimismo, la condición de que estas medidas sean previamente solicitadas por el fiscal, la parte agraviada o cualquier otra parte con legitimidad enfatiza el carácter fundamentado y orientado hacia la protección de derechos.

La inclusión del fiscal como entidad solicitante resalta la función clave de este actor en el proceso legal, evidenciando su papel activo en la búsqueda de justicia y la protección de la sociedad. La participación de la parte agraviada o cualquier otra parte legitimada subraya la importancia de permitir a las partes afectadas tener voz en el proceso judicial, promoviendo así la transparencia y la participación equitativa.

- **Principio de proporcionalidad:**

Fuentes (2008) explica que este mecanismo se enfoca en comprender el significado del beneficio de la población relacionado con la imposición de disposiciones de índole penal. Aquí, es crucial establecer una pena que esté en proporción con la naturaleza del acto que la motivó, evitando excesos. En ese sentido, también tiene similar aplicación en cuanto al otorgamiento de una medida coercitiva más aún si afecta el derecho a la libertad, donde debe existir ciertas certezas que alcancen la racionalidad; dado que esta capacidad busca llegar a decisiones racionales y adecuadas, sin pretender ser la única respuesta correcta, sino más bien una que esté respaldada y pueda sustentarse en la deliberación jurídica y democrática de sociedades pluralistas y democráticas.

El mecanismo que se describe se centra en entender el impacto que tienen las disposiciones penales en la sociedad, especialmente en lo que respecta al beneficio general de la población. Es esencial reconocer que las medidas penales no solo tienen como objetivo sancionar conductas indebidas, sino también prevenir la comisión de delitos futuros y restaurar la armonía social. Por lo tanto, al imponer disposiciones de índole penal, es crucial considerar cómo estas contribuyen al bienestar y la seguridad de la comunidad en su conjunto.

En este contexto, resulta fundamental establecer penas que estén en proporción con la gravedad y la naturaleza del delito cometido. Esto implica evitar tanto la imposición de castigos excesivamente severos que puedan resultar desproporcionados en relación con el acto delictivo, como la aplicación de sanciones demasiado leves que no reflejen adecuadamente la gravedad del crimen.

2.2.7. La detención preliminar judicial

Rosas (2013) refiere que previamente a conceptualizar sobre la detención preliminar, es necesario resaltar que este término se refiere a la restricción de la libertad impuesta al procesado con el fin de facilitar su comparecencia ante el proceso judicial.

Es crucial abordar el concepto de detención preliminar con un entendimiento claro de su propósito y aplicación dentro del sistema judicial. Esta medida se dirige específicamente a aquellos a quienes se les imputa un delito o una conducta delictiva, y su aplicación se justifica por la necesidad de salvaguardar la integridad del proceso judicial y garantizar el debido proceso.

Es importante destacar que la detención preliminar no constituye una pena en sí misma, sino más bien una medida cautelar que se emplea en las etapas preliminares de la investigación penal. Ahora, la detención preliminar también puede servir como un mecanismo para prevenir la fuga del procesado o la interferencia con testigos o pruebas relevantes para el caso.

Su propósito principal es garantizar la presencia del presunto imputado relacionado con un delito objeto de investigación. Como enfatizan Cáceres e Iparraguirre (2017): La implementación de esta medida implica que la decisión del juez esté sujeta a ciertos criterios específicamente delineados en el artículo sexto del título preliminar del NCPP. Este artículo establece dicho principio garantiza que la medida sea tomada dentro del contexto de un proceso judicial, respaldada por la motivación y los razonamientos pertinentes según las circunstancias

del caso en cuestión. En este sentido, el juez se adhiere estrictamente al principio de proporcionalidad al tomar esta decisión, asegurando que esta medida

Además del principio de legalidad, la adopción de medidas judiciales debe estar respaldada por una motivación adecuada y razonamientos sólidos para cada caso en concreto. Esto significa que el juez debe explicar claramente los motivos que lo llevan a tomar la medida en cuestión, demostrando que esta es la opción más adecuada.

Este principio exige que cualquier medida adoptada por el juez sea proporcionada al objetivo perseguido y que no implique una restricción excesiva de derechos inherentes. Es decir, el juez debe sopesar cuidadosamente los intereses en juego y garantizar que la medida adoptada sea la menos lesiva posible para los derechos de las partes, sin comprometer la eficacia del proceso judicial.

La mención de que la esencia de la detención preliminar es precautelar implica que esta medida se adopta con la finalidad de precautelar ciertos intereses, probablemente relacionados con la investigación en curso o con la seguridad pública. Este carácter precautelar sugiere que la detención no se realiza con el propósito de castigar de inmediato, sino más bien para garantizar aspectos específicos mientras se lleva a cabo la investigación. Esta confirmación sugiere que la medida inicial es provisional y su validez está sujeta a una revisión judicial más detallada. Este proceso resalta la importancia de la revisión judicial para asegurar que la detención preliminar esté respaldada por fundamentos sólidos y que sea proporcional a los objetivos legítimos de la investigación.

La solicitud de detención debe fundarse desde el punto de vista probatorio en el principio de intervención indiciaria, pues es necesario un mínimo de actividad probatoria para determinar al sujeto del delito y la y su relación con el hecho materia de investigación. Caso contrario, es decir, ante la ausencia de esta base probatoria, constituirá una transgresión a los derechos humanos, no estando su finalidad constitucionalmente justificada.

La determinación de "razones plausibles" involucra un juicio subjetivo respaldado por hechos y circunstancias específicas que justifiquen la privación de la libertad antes del juicio. En este contexto, la disposición tiene como objetivo asegurar la efectividad de la justicia, al mismo tiempo que resalta la importancia de preservar los derechos fundamentales del individuo implicado.

2.2.8. Razones plausibles

El término plausible es un término poco inusual en nuestra terminología procesal penal, dado que solo aparece dos veces en nuestra normatividad. Por su parte, la Real Academia Española (RAE), la define en dos palabras:

- i) Digno, merecedor de aplauso, y
- ii) Atendible, admisible, recomendable.

Entonces, podemos inferir que podría estar haciendo referencia a que dichas razones deben ser de carácter atendibles o admisibles. Ahora, en el plano jurídico, nuestra jurisprudencia emitió un pronunciamiento acerca de ello, específicamente en la Casación N° 001-2007, Huaura. En este sentido, la noción de "razones plausibles" se refiere a un estándar de sospecha razonable que justifique la intervención del sistema penal. La jurisprudencia ha establecido que las razones plausibles deben basarse en hechos verificables y no en meras especulaciones. Deben ser suficientemente sólidas como para justificar la intrusión en los derechos individuales, como la libertad personal o la privacidad. Además, estas razones deben ser evaluadas de manera objetiva y no estar influenciadas por prejuicios o discriminación.

En razón a lo manifestado, podemos desarrollar dos términos que permitirán obtener un mayor alcance acerca de la determinación de las razones plausibles, siendo el primero el término "sospecha", para ello, Reynaldi (2020) lo define como un conocimiento intermedio, de diferente intensidad, el cual se obtiene de informaciones incriminatorias conseguidos a raíz de los actos de investigación realizadas.

La descripción proporcionada implica una conceptualización esencial del término en cuestión, destacando su naturaleza como un conocimiento intermedio. El hecho de que se mencione como un conocimiento de diferente intensidad sugiere que no todos los elementos de información adquiridos tienen el mismo peso o nivel de certeza, lo que resalta la complejidad y la variabilidad inherente a este tipo de conocimiento.

La referencia a la obtención de información incriminatoria a raíz de los actos de investigación subraya la conexión intrínseca entre el conocimiento intermedio y las acciones llevadas a cabo en el proceso de investigación. Esto indica que la calidad y la cantidad de información recopilada dependen directamente de la eficacia y exhaustividad de dichos actos de investigación.

El uso del término "informaciones incriminatorias" sugiere que este conocimiento intermedio no es neutral, sino que tiene implicaciones relacionadas con la posible implicación en un delito. Esto destaca la importancia de la objetividad y la imparcialidad en la recopilación y evaluación de información durante la investigación.

La Corte Suprema (2017), en su Acuerdo Plenario Casatorio N°01-2017, determinó el grado o nivel de sospecha correspondiente a cada fase del procedimiento penal, el cual procedemos a detallar a continuación

- a) Sospecha Inicial Simple: Se requiere al menos un punto de partida que indique la posibilidad de que una persona haya perpetrado la conducta ilícita.
- b) Sospecha Reveladora: Constituye un grado intermedio de sospecha; implica el desarrollo de una base racional sobre los hechos ilícitos y los indicios de una conducta específica, con el propósito de determinar la posibilidad de que sea un delito y la responsabilidad del individuo activo.
- c) Sospecha Suficiente: Representa el nivel más sólido de sospecha. (Fundamentos 23 y 24).

La descripción de los distintos niveles de sospecha en el proceso penal, desde la Sospecha Inicial Simple hasta la Sospecha Suficiente, proporciona una visión detallada de cómo evoluciona y se intensifica la evaluación de la conducta delictiva a lo largo de las diferentes etapas del procedimiento judicial.

En primera instancia, la Sospecha Inicial Simple, asociada con la Investigación Preliminar, representa el nivel menos intenso de sospecha. Aquí, se requiere al menos un punto de partida que indique la posibilidad de que una persona haya cometido un acto ilícito.

A medida que avanza el proceso, la Sospecha Reveladora, vinculada con la Investigación Preparatoria, representa un nivel intermedio de sospecha. Aquí, se exige un desarrollo más sustancial de racionalidad en torno a los hechos ilícitos y los indicios de la conducta delictiva. Esta fase implica una evaluación más profunda para determinar la posibilidad real de que un acto constituya un delito y para establecer la responsabilidad del individuo involucrado.

Finalmente, la Sospecha Suficiente, relacionada con la Etapa Intermedia, representa el nivel más sólido de sospecha hasta este punto del proceso. Esta etapa destaca la progresión lógica del proceso judicial, donde la recopilación de pruebas y la evaluación rigurosa de los hechos llevan a una conclusión más firme sobre la implicación del individuo en el delito.

Es muy importante señalar que este enfoque graduado de la sospecha refleja el compromiso del sistema judicial con la imparcialidad y la ponderación de la evidencia en cada etapa del proceso. Sin embargo, se debe prestar especial atención para evitar precipitaciones y para asegurar que cada fase del proceso sea conducida con la debida diligencia y justicia.

2.2.9. Resolución de Detención preliminar judicial

Este tipo de decisiones judiciales deben ser analizadas cuidadosamente, ya que afectan no solo los derechos del individuo detenido, por lo que debe cumplir con ciertos ítems:

a) Motivación de la Resolución Judicial: Existe una necesidad ineludible la debida motivación o justificación de dicha medida pues se limita derechos fundamentales, en especial el de la libertad. En ese sentido, nos apoya lo mencionado, el autor Palacios (2018) sostiene que la motivación expresa de esta resolución es esencial, ya que posibilitará su revisión por parte de la instancia judicial superior cuando sea impugnada por la persona afectada.

La motivación explícita de una resolución judicial se erige como un elemento de vital importancia dentro del sistema legal, ya que sienta las bases para su posterior revisión por parte de instancias judiciales superiores en caso de que sea impugnada por la persona afectada. Asimismo, al exponer claramente los fundamentos detrás de una resolución, se permite que las partes involucradas comprendan las razones que llevaron a dicha decisión. Además, la motivación explícita de una resolución judicial sirve como un mecanismo fundamental para garantizar la rendición de cuentas y la revisión adecuada de las decisiones judiciales.

b) Solicitud previa de sujeto procesal legitimado. La persona idónea de poder solicitarla, en este caso la detención preliminar judicial es el persecutor del delito, es decir, el fiscal. Es así, que Palacios (2018), refiere que el defensor de la legalidad solicitará a través de un requerimiento, el cual contiene lo siguiente:

- El nombre de la persona y datos concretos que permita su identificación.
- Una mención explícita al presunto delito bajo investigación.
- Una breve narración de los eventos que aparentemente constituyen los fundamentos del peligro procesal, teniendo en cuenta la conducta procesal del individuo investigado.
- Una síntesis de los elementos de prueba y/o cualquier otra fuente que respalde una evaluación de la probabilidad de la presunta conducta delictiva del individuo bajo investigación.

- La justificación jurídica por la cual el fiscal considera necesario imponer una medida de coerción específica.

c) Elementos requeridos en la resolución judicial que ordena la detención.

Como señala el autor, esta justificación expresa no solo cumple con la exigencia legal, sino que también permite que la resolución sea revisada por instancias superiores cuando el afectado la impugna. Esta necesidad de motivación subraya el principio de transparencia y la posibilidad de un control efectivo sobre la legalidad de la medida. En relación con la solicitud previa de la detención preliminar, se destaca el papel central del fiscal como el sujeto procesal legitimado para presentarla.

Tal como indica Palacios (2018), el fiscal, en su calidad de defensor de la legalidad, debe presentar un requerimiento debidamente admitido que contenga elementos esenciales, como la identificación del individuo, la referencia al delito en investigación, una narración de los hechos y pruebas que fundamenten la solicitud, así como la razón jurídica que respalde la imposición de la medida coercitiva. Esta rigurosidad en los requisitos no solo garantiza la seriedad de la solicitud, sino que también protege los derechos del investigado al establecer estándares claros para la presentación de estas peticiones.

El papel del fiscal como defensor de la legalidad reviste una importancia fundamental en el sistema judicial, especialmente en lo que respecta a la presentación de requerimientos debidamente fundamentados. Estos elementos incluyen la identificación clara del individuo objeto de la medida coercitiva, así como una referencia precisa al delito que está siendo investigado. Además, el requerimiento debe incluir una narración detallada de los hechos que fundamenten la solicitud, respaldada por pruebas sólidas y verificables. Es igualmente crucial que el fiscal exponga de manera clara y precisa la razón jurídica que respalda la imposición de la medida coercitiva solicitada.

Conforme al artículo 254 del CPP, el autor destaca la relevancia de incluir en la decisión judicial una narración pormenorizada de los hechos, la exposición de los objetivos específicos y las pruebas que respaldan la medida, así como la definición del periodo de su vigencia y los mecanismos de supervisión y salvaguardias para asegurar su correcta. Estos componentes resultan cruciales para garantizar la legalidad, transparencia y proporcionalidad de la medida adoptada.

2.2.10. Aplicación del desarrollo de los presupuestos de las razones plausibles

2.2.10.1. Apariencia de la existencia del delito

La noción de "aparición del delito" ha sido objeto de diversas interpretaciones y definiciones en la doctrina legal. Esta definición abierta ha dado lugar a múltiples acepciones y interpretaciones, lo que ha generado cierta imprecisión en su conceptualización.

Gimeno Sendra (2017) Destaca la importancia de no solo tener pruebas del delito cometido, sino también de que el juez cuente con fundamentos adecuados para atribuir la responsabilidad al acusado. La observación extensiva resalta un principio esencial en el sistema judicial: la necesidad de una fundamentación sólida y rigurosa al imponer medidas de coerción. No se trata únicamente de reconocer la ocurrencia de un acto delictivo, sino de asegurarse de que el juez cuente con motivos suficientes y válidos para imputar la responsabilidad al individuo bajo investigación.

Este principio destaca la importancia de garantizar que las decisiones judiciales estén respaldadas por argumentos sólidos y razonamientos jurídicos rigurosos. No basta simplemente con la existencia de pruebas que indiquen la comisión de un delito, sino que es esencial que el juez pueda establecer una conexión clara entre dichas pruebas y la responsabilidad del acusado.

En este contexto, se subraya la complejidad inherente al proceso judicial, que requiere una evaluación minuciosa de pruebas y circunstancias. Este enfoque cuidadoso garantiza que

las medidas de coerción se apliquen de manera justa y legal, fortaleciendo así la integridad del proceso judicial.

Tenemos al autor San Martín Castro (2015) quien determina la apariencia del delito es aquella persona que habla de una "sospecha vehemente" en relación con la presencia de un delito y la posible implicación del investigado como autor o partícipe del mismo. Para una comprensión precisa de este concepto, es esencial definir inicialmente el término indicio y identificar las diversas categorías de indicios. Posteriormente, se debe determinar cuáles de estos indicios, ya sean aquellos que poseen fundamentos racionales de criminalidad o los que presentan una alta probabilidad.

Cuando se habla de "sospecha vehemente", se sugiere que la percepción del juez o autoridad encargada de evaluar la situación va más allá de una mera duda o intuición.

Por otro lado, el término "sospecha bastante" sugiere que la evaluación realizada alcanza un umbral suficiente de fundamentación. No se trata solo de tener indicios aislados o débiles, sino de contar con elementos que, tomados en conjunto, proporcionen una base sólida para sostener la sospecha referida. La palabra "bastante" implica una cantidad y calidad adecuadas de indicios que justifican la preocupación y la necesidad de tomar medidas, como la prisión preventiva.

Esta perspectiva de San Martín Castro subraya la importancia de una evaluación rigurosa y fundamentada antes de que se pueda hablar de la apariencia del delito como un criterio para tomar decisiones significativas. La utilización de términos que denotan intensidad y suficiencia destaca la seriedad y responsabilidad asociadas con la aplicación de este concepto en el ámbito legal. En última instancia, la contribución de San Martín Castro busca garantizar que la apariencia del delito se base en fundamentos sólidos y razonables, evitando así decisiones arbitrarias o infundadas en el proceso judicial.

2.2.10.2 Indicios de probabilidad razonable

En relación con el término "indicios", el autor De Santo (1992) ha referido que se encuentran inmersos dentro del sistema probatorio, pero que, a su vez posee caracteres indirectos, pues no llegan al grado de generar certeza.

La referencia a la naturaleza de ciertos elementos dentro del sistema probatorio, caracterizados como indirectos, señala un aspecto fundamental en la evaluación de pruebas dentro del proceso judicial. Estos elementos, si bien forman parte del conjunto de evidencia presentada ante el tribunal, no alcanzan el nivel de certeza necesario para ser considerados pruebas directas. Esta distinción es crucial, ya que refleja la complejidad inherente al proceso de determinar la veracidad de los hechos en disputa. Mientras que las pruebas directas pueden proporcionar una confirmación clara y definitiva de los eventos ocurridos, las pruebas indirectas ofrecen una perspectiva menos concluyente, requiriendo una evaluación más cuidadosa por parte del tribunal.

Es importante destacar que la presencia de pruebas indirectas en el sistema probatorio no resta validez a su utilidad en el proceso judicial. Aunque estas pruebas no generen certeza absoluta, pueden desempeñar un papel significativo en la construcción de un caso sólido y persuasivo. Su inclusión en la evaluación de la evidencia permite al tribunal considerar una gama más amplia de información relevante, lo que puede resultar crucial para alcanzar una conclusión justa y equitativa.

Por su lado, Para Taruffo (2002), un indicio se define como cualquier factor o circunstancia que permite inferir y llegar a conclusiones sobre la veracidad o falsedad de una afirmación relacionada con un hecho relevante para la toma de decisiones.

Cuando no existen pruebas directas o testimoniales contundentes, los indicios pueden proporcionar pistas importantes sobre lo ocurrido y ayudar a establecer una línea de razonamiento lógico para llegar a una conclusión. Estos indicios pueden incluir desde evidencia

física encontrada en la escena del crimen hasta patrones de comportamiento, declaraciones contradictorias o inconsistencias en los testimonios de los testigos.

En ese mismo sentido, el autor Cafferata (2003) caracteriza el indicio como un acontecimiento o situación a partir del cual se puede inferir, a través de un razonamiento lógico, la presencia de otro hecho. Se caracteriza por ser un acontecimiento o situación a partir del cual se puede inferir, mediante un razonamiento lógico, la presencia de otro hecho relevante.

Es importante destacar que los indicios por sí solos no son pruebas concluyentes, pero pueden proporcionar pistas valiosas que contribuyen a la construcción de un caso sólido. La fuerza probatoria de un indicio depende de varios factores, como su relevancia, fiabilidad y consistencia con otras pruebas disponibles. Por lo tanto, es crucial que los investigadores y los profesionales legales evalúen cuidadosamente cada indicio y lo consideren en relación con el conjunto de la evidencia disponible.

Fuera del ámbito jurídico, el concepto de indicio también es aplicable en otros contextos. Por ejemplo, en el ámbito científico, los investigadores utilizan indicios para formular hipótesis y teorías sobre fenómenos naturales. En el ámbito empresarial, los indicadores económicos y financieros sirven como indicios para evaluar el rendimiento y la salud de una empresa.

En tanto, Echandía (2002) define el indicio como un hecho previamente establecido del cual se infiere otro evento no conocido a través de un razonamiento probatorio derivado de la información inicial. Al conceptualizarlo como un hecho conocido que permite inferir otro hecho desconocido, se destaca la importancia de la lógica y la crítica en el análisis de la evidencia.

La noción de operación lógico-crítica subraya la necesidad de un análisis riguroso y fundamentado en la evaluación de los indicios. Al emplear la lógica y la crítica, se busca garantizar que la inferencia de un hecho desconocido a partir de uno conocido esté respaldada

por argumentos probatorios sólidos y coherentes. Además, la referencia a las normas generales de la experiencia y a principios sugiere la aplicación de criterios objetivos y reconocidos para fundamentar las conclusiones extraídas de los indicios.

La función de esta estructura es respaldar, con ciertos niveles de probabilidad, la existencia de un hecho, lo cual podría fundamentar la detención del sospechoso o indiciado, siempre y cuando estas consideraciones se ajusten a un estándar medio o resulten razonables.

2.2.10.3. Corroboración periférica de los elementos de convicción

Orrego y Gonzales (s/f) refiere que:

La confirmación periférica de los elementos de prueba implica realizar un análisis integral del entorno que rodea a cada elemento material de evidencia.

La finalidad de este examen es convertir el contexto en una herramienta valiosa para la evaluación tanto individual como conjunta de las pruebas presentadas.

(pag.2)

Al discutir este requisito, se reconoce su utilidad como un instrumento dentro del sistema de evaluación de pruebas recopiladas e introducidas en una investigación específica. Esto implica que cualquier método de investigación debe ser apropiado y veraz, contribuyendo al esclarecimiento del acto delictivo y garantizando las protecciones judiciales, sin vulnerar los derechos fundamentales de la víctima o del procesado. En este contexto, al realizar una comparación, podemos hacer referencia al Tribunal Supremo Español, que definió la corroboración periférica en el Auto del Tribunal Supremo (ATS) 6128/2015 del 25 de junio de 2015, destacando su importancia al considerarla como una herramienta útil para evaluar en su totalidad las pruebas presentadas en un proceso vinculado a un hecho delictivo.

La corroboración periférica de los elementos de prueba representa un enfoque crucial en la valoración del material probatorio, ya que implica un análisis exhaustivo del contexto que rodea a cada pieza de evidencia física.

El objetivo primordial de este examen profundo es aprovechar el contexto circundante como un recurso valioso para determinar la suficiencia y fiabilidad de las pruebas. Se busca establecer si estas evidencias son lo bastante robustas como para cumplir con el estándar legal requerido, que exige un convencimiento más allá de una duda razonable antes de emitir un veredicto condenatorio.

2.3. Bases filosóficas

Desde tiempos remotos, teniendo como punto de partida la filosofía griega con sus principales representantes (Platón, Aristóteles, Séneca entre otros), seguido del renacimiento, la ilustración y el romanticismo (Maquiavelo, Hobbes, Spinoza, Locke, Rousseau, Smith, Marx) y en el mundo contemporáneo (Rawls, Sen, Atienza, Peces-Barba, Bobbio, Gardner); siempre han hecho hincapié sobre la importancia de la persona y sus derechos que les corresponde como seres humanos y que virtud a ello, el Estado debe protegerlas y la sociedad respetarlas. En ese sentido, el filósofo Aristóteles (1974) afirma que el ser humano posee una inclinación innata hacia lo político y, en consecuencia, debe gozar de libertad, lo que implica no estar subyugado al dominio de otro individuo.

Desde la óptica aristotélica, la noción de "animal político" implica que los seres humanos no pueden evitar vivir en sociedad, organizándose políticamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones colectivas.

La conexión entre la naturaleza política del ser humano y la libertad se establece en el entendimiento de que la libertad genuina implica la ausencia de sujeción arbitraria al poder de otros individuos. En otras palabras, la libertad abarca la capacidad de participar activamente en la configuración de las normas y decisiones que rigen la vida comunitaria.

Este planteamiento lleva consigo implicaciones significativas para la organización social y política. Sostener que el ser humano es político por naturaleza sugiere que las estructuras políticas deben ser diseñadas de manera que fomente la participación ciudadana y

proteja los derechos individuales. La libertad, en este contexto, se convierte en un valor intrínseco que debe ser salvaguardado y promovido por las instituciones y leyes que rigen una sociedad.

No obstante, es importante reconocer que la interpretación de la "naturaleza política" del ser humano puede variar según las corrientes filosóficas y contextos culturales. Algunos críticos podrían cuestionar hasta qué punto la participación política es verdaderamente inherente a la naturaleza humana y argumentar que existen diversas formas de concebir y organizar la convivencia social.

Según él, una persona que se encuentra esclavizada o cautiva no puede participar en la vida social y expresar sus ideas y decisiones, lo que va en contra de la naturaleza política del ser humano. Por otro lado, Polo (s/f) refiere lo siguiente:

La libertad representa mucho más que una simple facultad; es un regalo sagrado e inalienable que posee cada individuo simplemente por el hecho de ser humano. Este valor fundamental permite que las personas se desarrollen de manera libre en su esencia, y nadie puede modificarlo a menos que sea por su propia voluntad. Incluso en situaciones donde existan limitaciones para ejercer derechos reconocidos, la libertad persiste como la capacidad de desarrollarse dentro de valores y principios personales, que son exclusivos de cada individuo. (p. 4)

La libertad, ese tesoro invaluable que trasciende lo meramente físico para adentrarse en el reino de lo esencial, representa mucho más que una simple facultad otorgada por la existencia misma. Es un derecho sagrado e inalienable, un pilar fundamental de la condición humana que define nuestra capacidad de autodeterminación y desarrollo individual. Cada persona, al nacer, recibe este don precioso, un don que no puede ser arrebatado ni coaccionado por ninguna fuerza externa.

Es en la libertad donde reside la verdadera esencia de nuestra humanidad, permitiéndonos explorar nuestras potencialidades, perseguir nuestros sueños y forjar nuestro destino con absoluta autonomía. Es el motor que impulsa el progreso, la creatividad y la diversidad en todas sus formas. Sin embargo, la libertad no es solo la ausencia de restricciones externas, sino también la capacidad de vivir de acuerdo con nuestros valores y convicciones más profundas.

Desde muchísimas décadas, la humanidad ha luchado incansablemente por preservar este derecho fundamental, resistiendo opresiones y tiranías en nombre de la libertad individual y colectiva. Es un símbolo de resistencia ante la injusticia y la opresión, una llama que arde eternamente en el corazón de cada persona que anhela vivir en un mundo donde la dignidad humana sea respetada y protegida. Incluso cuando nos enfrentamos a limitaciones impuestas por circunstancias externas o decisiones legales, la libertad continúa siendo nuestra compañera constante, guiándonos en la búsqueda de la verdad y la justicia. Es la capacidad de mantenernos fieles a nosotros mismos, de resistir la adversidad con dignidad y de encontrar significado y propósito en medio de la adversidad.

En ese sentido, podemos inferir que el derecho a la libertad es indispensable para el desarrollo personal propio para el ser humano, pues es un valor inherente para todos nosotros, porque podemos realizar conductas a nuestro albedrío, pero dentro de los márgenes legales sin infringir ella, es por ello, que coincidimos con la opinión de Bobbio (2003), al expresar que es la capacidad para llevar a cabo o abstenerse de ciertas acciones sin encontrar impedimentos por parte de los demás, la sociedad en su conjunto o, de manera más simple, por el poder estatal. (pag.305)

2.4. Definición de términos básicos

- **Detención preliminar judicial:** Cárdenas (2007) La restricción temporal de la libertad dispuesta por el poder judicial, en conformidad con la legislación vigente, se

percibe como una modalidad inicial de limitación de la libertad asociada con la persecución penal.

- **Libertad:** Se refiere a un derecho individual que prohíbe la imposición de cualquier limitación o restricción a la libertad física o de movimiento de una persona, ya sea por medio de detenciones, internamientos o condenas que carezcan de fundamento jurídico o sean arbitrarias. (Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 0019-2005-PI/TC, FJ 11).

- **Razones plausibles:** En la Casación N° 1-2007-Huaura, refiere que "son fundadas en sospechas de que determinada persona ha cometido un hecho ilícito".

- **Sospecha:** Se trata de un nivel de conocimiento que se va incrementando a medida que se avanza en las distintas etapas del proceso, lo que da lugar a diferentes consecuencias procesales en función del grado de sospecha que se logre acreditar en cada momento. (Pleno Casatorio 1-2017-CIJ-413, FJ 24)

- **Indicios:** Se refiere a hechos que están relacionados entre sí por una conexión causal, lo que requiere un razonamiento lógico para establecer dicha relación. Esta relación da lugar a lo que se conoce como prueba indiciaria. Además, estos hechos son indicativos de la existencia de conductas delictivas. (Pleno Casatorio 1-2017- CIJ-413, FJ 23)

- **Presupuestos:** Los elementos vinculados a la jurisdicción del juez, la aptitud procesal, la representación legal, la legitimidad y el interés jurídico de las partes son considerados como los más cruciales en lo que respecta a la efectividad del proceso o la conexión jurídico-procesal.

- **Medida cautelar:** Maier (s.f.) Las "medidas coercitivas" son acciones que limitan o anulan la libertad personal de un acusado en el proceso penal con el fin de garantizar que los objetivos legales del procedimiento se cumplan.

- **Flagrancia delictiva:** Es una situación concreta en la que el infractor es observado directamente o identificado de alguna otra manera mientras está perpetrando un

delito o inmediatamente después de haberlo perpetrado. (STC 341/1993)

- **Debido proceso:** El debido proceso se caracteriza como la normativa legal que, de antemano, restringe las facultades del Estado y establece las salvaguardias para proteger los derechos individuales. De esta manera, ninguna acción de la autoridad judicial queda sujeta a su propia discreción, sino que se rige por el procedimiento establecido por la ley.

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

Si, se determinaran como presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar a los siguientes: i) Apariencia de la existencia del delito; ii) Indicios de probabilidad razonable y iii) Corroboración periférica de los elementos de convicción; entonces, se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho,2023).

2.4.2. Hipótesis específicas

He1: Si se considera a la Apariencia de la existencia del delito como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)

He2: Si se implementa Indicios de probabilidad razonable como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)

He3: Si se propone la Corroboración periférica de los elementos de convicción como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)

2.4.3. Variables de investigación.

- **Variable Independiente:** Presupuestos sobre las razones plausibles en la detención preliminar

- **Variable Dependiente:** Adecuada protección del derecho de la libertad

2.5. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS
		Conceptual	Operacional				
Si, se determinaran los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar: i) Apariencia de la existencia del delito; ii) Indicios de probabilidad razonable y; iii) Corroboración periférica de los elementos de convicción; entonces, se garantizaría una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023),	Variable independiente: Determinación de los presupuestos sobre las razones plausibles en la detención preliminar	Se encuentra prevista por el artículo 261° del Código Procesal Penal, establece la posibilidad de imponer la detención preliminar, incluso en ausencia de flagrancia, siempre que el juez cuente con razones plausibles que indiquen la comisión de un delito con una pena privativa de libertad superior a cuatro años. En estas circunstancias, y considerando la posibilidad de fuga u obstrucción a la averiguación de la verdad, el juez puede tomar esta medida.	Esta variable será medida mediante un cuestionario de encuesta	Apariencia de la existencia del delito	Clara definición de razones plausibles Casación Huaura 1-2007 Verosimilitud del delito Hipótesis plausible	Escala de Likert: 1. Totalmente en desacuerdo 2. Algo en desacuerdo 3. ni de acuerdo ni en desacuerdo. 4. Algo de acuerdo. 5. Totalmente de acuerdo	Cuestionario de encuesta a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura en el año 2023.
				Indicios de probabilidad razonable	Inferencia o razonamiento Circunstancia conocida inferida		
				Corroboración periférica de los elementos de convicción	Elementos probatorios de Contexto Otros elementos de convicción		
	Variable dependiente: Adecuada protección del derecho de la libertad	La Constitución Política, en su Artículo 2, incisos 24.b) y f), garantiza el "derecho a la libertad y a la seguridad personal", prohibiendo cualquier forma de limitación de la libertad personal, excepto en situaciones contempladas por la ley.	Esta variable será medida mediante un cuestionario de encuesta.	Derecho fundamental de la libertad	Protección jurisdiccional Debido proceso	Escala de Likert: 1. Totalmente en desacuerdo 2. Algo en desacuerdo 3. ni de acuerdo ni en desacuerdo. 4. Algo de acuerdo. 5. Totalmente de acuerdo	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación.

Es de tipo **aplicada** porque se fundamenta en una situación real y objetiva, con el objetivo de abordar y resolver problemas específicos que tienen una importancia jurídica significativa, específicamente hablamos de determinar los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar una adecuada protección al derecho de la libertad. Según Valderrama (2018) “[...] El propósito de este tipo de investigaciones es utilizar teorías preexistentes para establecer pautas que posibiliten la gestión de situaciones o procedimientos en el mundo real (p. 39)”. Este enfoque de investigación se asemeja a la construcción de un puente entre el mundo teórico y el mundo práctico, donde cada tabla de conocimiento es colocada con precisión para crear una vía segura y transitada.

3.1.2. Nivel de investigación.

Es de nivel **explicativo**, dado que se analiza exhaustivamente el fenómeno con el objetivo de presentar diversas opciones para abordar el problema identificado. Según Arias (2012), tiene como finalidad descubrir la causa subyacente de los hechos al identificar relaciones de causa y efecto. Su propósito es comprender las razones detrás de los fenómenos estudiados, lo que facilita una comprensión más profunda y precisa del funcionamiento de los procesos investigados.

3.1.3. Esquema o diseño de la investigación

Las unidades de análisis identificadas demuestran ser de diseño **no experimental**; es decir, no van a ser contrastadas en base a un experimento de parte del investigador, precisando que no se van a alterar las condiciones existentes, de igual manera tampoco serán manipuladas para realizar un tipo de control de las variables que han sido propuestas en el presente trabajo. El diseño de nuestra investigación también resulta ser de contenido **transversal** porque su

aplicación es realizada en una sola oportunidad y los instrumentos permitirán recopilar información para la investigación.

3.1.4. Enfoque de investigación.

La metodología de investigación adoptó un enfoque cuantitativo, empleando la técnica de encuesta dirigida a la unidad de análisis subjetiva, es decir, a los abogados afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, mediante preguntas cerradas tipo Escala de Likert.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En esta investigación científica, se consideró la totalidad de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. Al revisar hasta finales de mayo de este año, se encontraron 1349 abogados agremiados.

3.2.2. La muestra

Para determinar la cantidad total de la muestra, a quienes se les aplicó la encuesta como técnica de recolección de datos, se recurrió a la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= La desviación estándar de una población, cuando su valor es desconocido, comúnmente se sustituye por un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= Resultado derivado de los niveles de confianza. Este valor permanece constante y, en ausencia de su estadística correspondiente, se calcula considerando el 95% de confianza, que generalmente se asocia con 1,96 (como es más común), o el 99% de

confianza, que equivale a 2,58, aunque esta elección queda a discreción del investigador.

$e =$ Hace alusión al margen de error muestral permisible, que usualmente, en ausencia de su valor específico, se selecciona dentro de un rango que oscila entre el 1% (0,01) y el 10% (0,10), decisión que queda a discreción del investigador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n_0 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1349}{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1349-1)}$$

$$n_0 = \frac{0.9604 \times 1349}{0.9604 + 0.01 \times 1348}$$

$$n_0 = \frac{1295.5796}{14.4404}$$

$$n_0 = 89.71$$

$$n_0 = 90$$

$n_1 =$ El tamaño de muestra poblacional es de 90 abogados.

3.3. Técnica de recolección de datos

3.3.1. Técnica a emplear

La técnica de recolección de datos que se empleó es la encuesta, la misma que recae sobre 90 abogados agremiados al CAH.

3.3.2. Descripción del instrumento

Cuestionario de preguntas: Debido a la naturaleza de las preguntas del cuestionario, la encuesta es la herramienta adecuada ya que se compone principalmente de preguntas cerradas que fueron contestadas por la unidad de análisis

3.3.2.1. Validez del instrumento

Juicio de Expertos: Según Corral (2014), para validar un instrumento de recolección de datos específico debe ser evaluada considerando aspectos subjetivos. El Juicio de Expertos se basa en la participación de individuos con conocimientos y experiencia relevantes en el área temática específica del instrumento. Estos expertos proporcionan retroalimentación cualitativa

sobre diversos aspectos del instrumento, incluida su claridad, relevancia, coherencia y adecuación para medir el fenómeno o concepto de interés. A través de este proceso, se identifican posibles deficiencias, ambigüedades o sesgos en el instrumento, así como se evalúa la calidad general de su diseño y estructura.

3.3.2.3. Escala valorativa

Escala de Likert: Se representa de manera estructurada mediante un conjunto de afirmaciones, ante las cuales el sujeto objeto de análisis responde seleccionando uno de los cinco puntos que integran la escala. (Barrantes, 2014).

La utilización de una escala con cinco puntos proporciona una variedad de opciones para que el sujeto exprese su opinión, desde extremadamente en desacuerdo hasta totalmente de acuerdo, con varios grados intermedios. Esta diversidad de opciones permite capturar matices y niveles de intensidad en las respuestas, lo que enriquece la comprensión del fenómeno o tema en estudio. Esto es especialmente útil en investigaciones donde se busca comparar datos entre diferentes sujetos, grupos o momentos en el tiempo.

En este estudio, las opciones se dispusieron de manera ordinal, siguiendo una secuencia de negativo a positivo, según se detalla en el siguiente cuadro.

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

3.3.2.4. Baremo

El sistema de evaluación se estableció según las respuestas proporcionadas por los encuestados, las cuales se basarán en las opciones planteadas. Es importante señalar que el cuestionario consta de 10 ítems y fue administrado a la muestra de la investigación.

3.3. *Técnicas para el procesamiento de información.*

3.3.1. Recolección de los datos

A través de esta metodología, se recopilan los datos que son posteriormente analizados, organizados y debatidos con el propósito de derivar conclusiones. Este proceso consta de tres fases:

- a) La entrada: Consiste en la adecuada sistematización de los datos recopilados.
- b) El proceso: Implica la distinción y selección de la información relevante entre los datos recopilados.
- c) La salida: En esta etapa, se eligen las informaciones que concuerdan con los objetivos de la investigación.

3.3.2. Codificación

La información recopilada ha sido organizada en niveles y categorías, a las cuales se les asignarán símbolos o números para su representación.

3.3.3. Tabulación

La evaluación de los datos recolectados mediante la encuesta fue realizada mediante la tabulación, lo que permitió la realización de análisis sobre la frecuencia de las variables de investigación. Estas variables fueron establecidas en intervalos previamente definidos por los investigadores.

3.3.4. Registro de los datos

Estos son los campos que debe contener un registro organizado, como el índice general, de gráficos o de tablas, por ejemplo.

3.3.5. Presentación de datos

Se realizó tablas y gráfico.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados de la encuesta aplicada a los agremiados del CAH

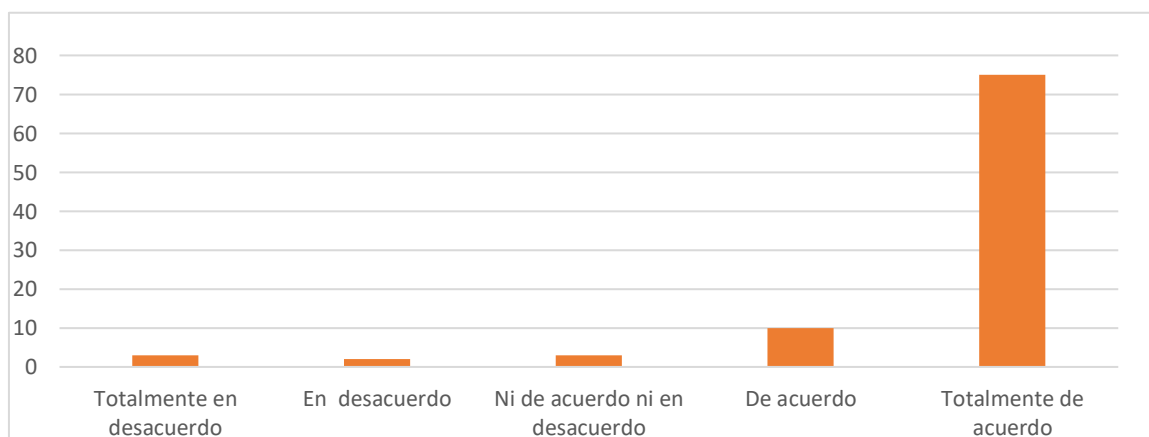
Resultado 1: ¿Considera que actualmente existe una clara definición acerca de las razones plausibles en la detención preliminar?

Tabla 1. Opinión sobre la clara definición de razones plausibles

Pregunta 1	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted considera que actualmente existe una clara definición acerca de las razones plausibles en la detención preliminar?	1. Totalmente en desacuerdo	20	22.2%
	2. En desacuerdo	65	72.2%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5.6%
	4. De acuerdo	0	0%
	5. Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL		90	100%

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en diciembre de 2023.

Figura 1. Porcentaje de opinión sobre la clara definición de razones plausibles



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 1, que comprende la interrogante: ¿Considera que actualmente no existe una clara definición acerca de las razones plausibles en la detención preliminar? Se visualiza que un 72,2% de los encuestados está en desacuerdo con que exista una clara definición acerca de las razones plausibles en la detención preliminar. Por su parte, el 22,2% sostiene que está en total desacuerdo con que el término de razones plausibles se encuentre claramente definido. En tanto que, un 5,6% no tiene una postura clara de si existe o no una definición clara del presupuesto razones plausibles en la detención preliminar. Por último, cabe señalar que las opciones de: “totalmente de acuerdo” y “de acuerdo” no fueron elegidas por los encuestados. A partir de ello, se concluye que, para la mayoría de encuestados consideran que no existe una clara definición del presupuesto: las razones plausibles en la detención preliminar. Es especialmente preocupante que ninguna de las opciones que indican acuerdo con la definición clara haya sido elegida por los encuestados, lo que sugiere una falta generalizada de confianza en la claridad y precisión del término "razones plausibles" en el contexto de la detención preliminar. Esta falta de consenso refleja una necesidad urgente de revisión y clarificación por parte de las autoridades competentes en el ámbito legal.

Además, el hecho de que un pequeño porcentaje de encuestados (5,6%) no haya expresado una posición clara sobre este tema indica la complejidad y la controversia que rodean a esta cuestión.

Resultado 2: ¿Se encuentra conforme con la definición sobre las razones plausibles que desarrolla la Casación 1-2007 Huaura?

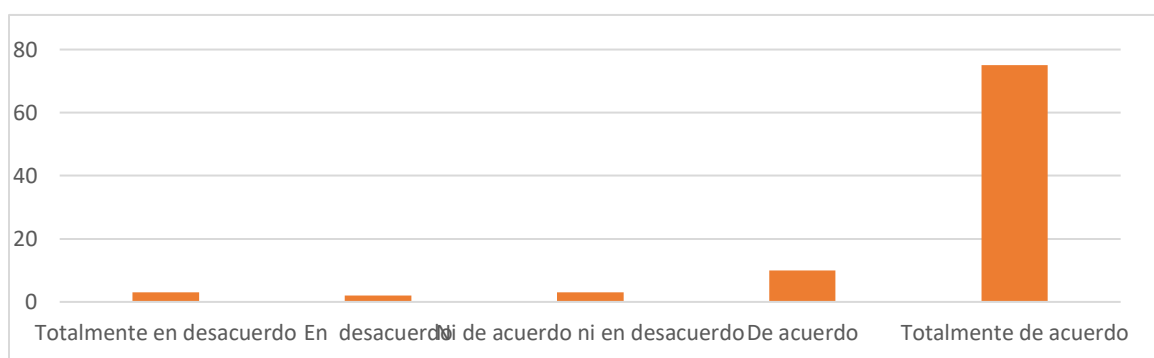
Tabla 2. Opinión sobre la Casación 1-2007 Huaura

Pregunta 2	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
------------	------------------------	------------	------------

¿Usted se encuentra conforme con la definición sobre las razones plausibles que desarrolla la Casación 1-2007 Huaura?	1.Totalmente en desacuerdo	23	25.5%
	2. En desacuerdo	57	63.3%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5.6%
	4. De acuerdo	5	5.6%
	5.Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL		90	100%

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en diciembre de 2023.

Figura 2. Porcentaje de opinión sobre la Casación 1-2007 Huaura



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 02, que abarca la interrogante: ¿Se encuentra conforme con la definición sobre las razones plausibles que desarrolla la Casación 1-2007 Huaura? Se observa que un 63,3% de los encuestados no están de acuerdo con la definición que postula la Casación 1-2007 Huaura sobre las razones plausibles en la detención preliminar. En esa misma línea de análisis, un 25,5% de la población disiente con la acepción prevista en la jurisprudencia en mención, por ser genérica, imprecisa. De manera contraria un 5,6% está de acuerdo con la definición dada por el pronunciamiento de la Corte Suprema. Finalmente, la parte residual de la población (5,6%) no tiene una postura definida, es decir, no están ni acuerdo ni en desacuerdo con

el concepto propuesto. En ese sentido, por lo expuesto, se llega a la conclusión que, la mayoría, no está de acuerdo con la definición que desarrolla la Casación 1-2007 Huaura.

Con un 63,3% de los encuestados mostrando su desacuerdo y un 25,5% disintiendo con la acepción prevista en esta jurisprudencia, se evidencia una clara falta de consenso y aceptación en cuanto a la definición propuesta. El hecho de que más del 88% de los encuestados estén en desacuerdo con la definición sugiere que existe un amplio rechazo hacia la interpretación proporcionada por la Casación 1-2007 Huaura. Este hallazgo plantea serias interrogantes sobre la claridad, precisión y adecuación de la definición en cuestión, así como sobre su aplicabilidad práctica en el contexto de la detención preliminar.

Es especialmente preocupante que una parte significativa de los encuestados (25,5%) perciba la definición como genérica e imprecisa, lo que sugiere una falta de claridad y especificidad en los términos utilizados en la jurisprudencia.

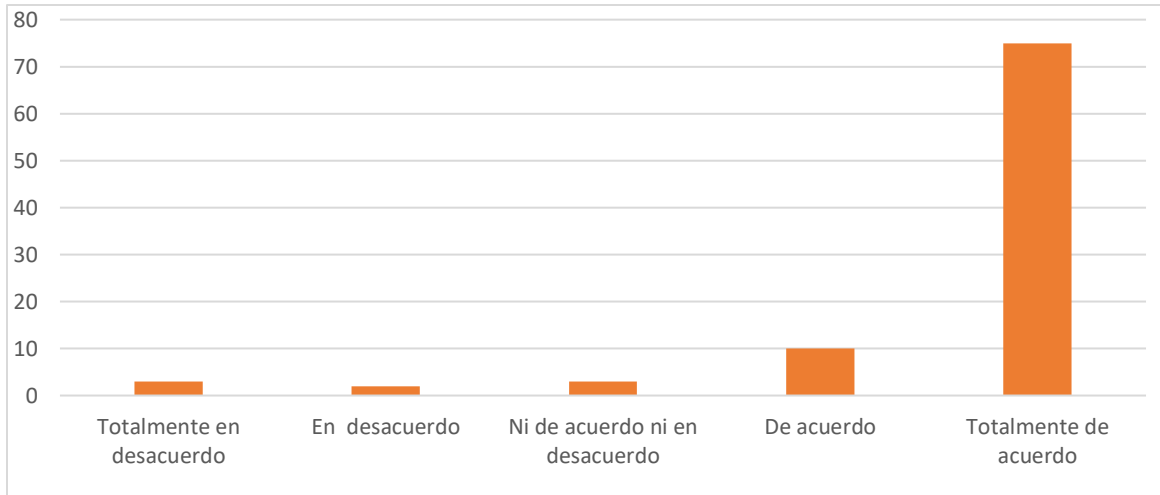
Resultado 03: ¿Usted está de acuerdo que la apariencia de la existencia del delito es aquella verosimilitud o probabilidad de que el delito haya sido cometido por el sujeto imputado?

Tabla 3. Opinión sobre la Verosimilitud del delito

Pregunta3	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted está de acuerdo que la apariencia de la existencia del delito es aquella verosimilitud o probabilidad de que el delito haya sido cometido por el sujeto imputado?	1.Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. En desacuerdo	2	2.2%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3.3%
	4. De acuerdo	10	11.1%
	5.Totalmente de acuerdo	75	83.3%
TOTAL		90	100%

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en diciembre de 2023.

Figura 3. Porcentaje de opinión sobre la Verosimilitud del delito



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 03, que abarca la interrogante: ¿Usted está de acuerdo que la apariencia de la existencia del delito es aquella verosimilitud o probabilidad de que el delito haya sido cometido por el sujeto imputado? Se observa que la mayoría de la población encuestada (83.3%) considera que si se encuentra de acuerdo con la premisa señalada. De igual modo comparten ese criterio el 11.1%. En cuanto a la parte residual de la población 3.3% y 2.2% disienten con que el presupuesto propuesto. En ese sentido, se considera que el presupuesto propuesto: apariencia de la existencia del delito, es análogo a decir, verosimilitud o probabilidad de que el delito haya sido cometido por el sujeto imputado.

Resultado 4: ¿Usted está de acuerdo que la apariencia del delito debe entenderse a aquel contexto en el cual concurren indicios que permiten construir una hipótesis plausible de la existencia de un delito?

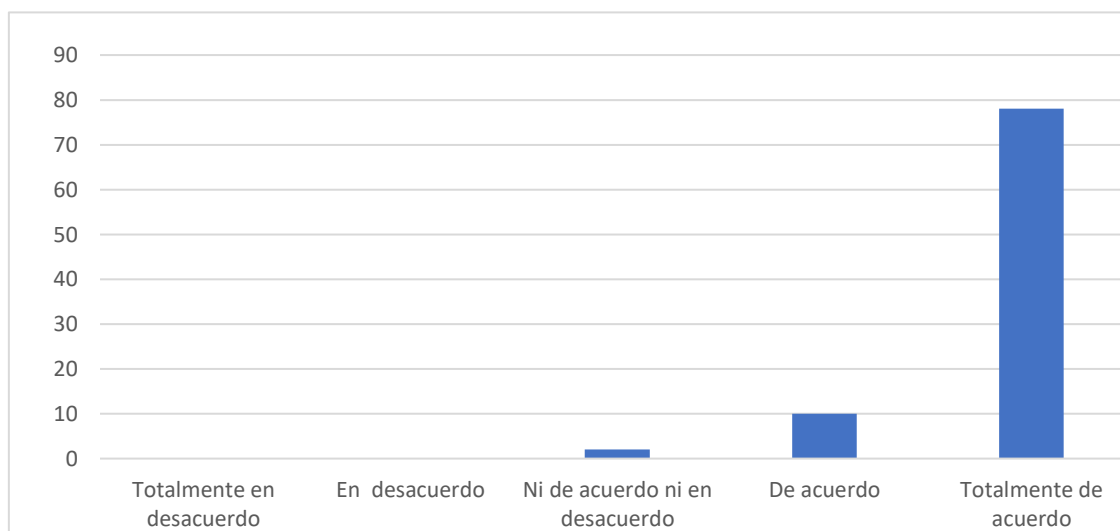
Tabla 4. Opinión sobre la Hipótesis plausible

Ítem 4	Escalade calificación	Frecuencia	Porcentaje
--------	-----------------------	------------	------------

¿Usted está de acuerdo que la apariencia del delito debe entenderse a aquel contexto en el cual concurren indicios que permiten construir una hipótesis plausible de la existencia de un delito?	1.Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. En desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2.2%
	4. De acuerdo	10	11.1%
	5.Totalmente de acuerdo	78	86.6%
TOTAL		90	100%

Fuente: Encuesta aplicado vía Google forms en diciembre de 2023.

Figura 4. Porcentaje de opinión sobre la Hipótesis plausible



Interpretación: De la figura 04: Según su criterio, ¿Usted está de acuerdo que la apariencia del delito debe entenderse a aquel contexto en el cual concurren indicios que permiten construir una hipótesis plausible de la existencia de un delito?. A partir de ello, se concluye que, para la mayoría de encuestados, consideran que si comparten la opinión de la premisa mencionada.

Es importante destacar que la construcción de una hipótesis plausible a partir de la concurrencia de indicios refleja una aproximación lógica y razonable al análisis de la apariencia del delito. Esta interpretación sugiere un enfoque basado en la evaluación objetiva de la

evidencia disponible, lo que respalda la integridad y la imparcialidad en el proceso de determinación de la existencia de un delito.

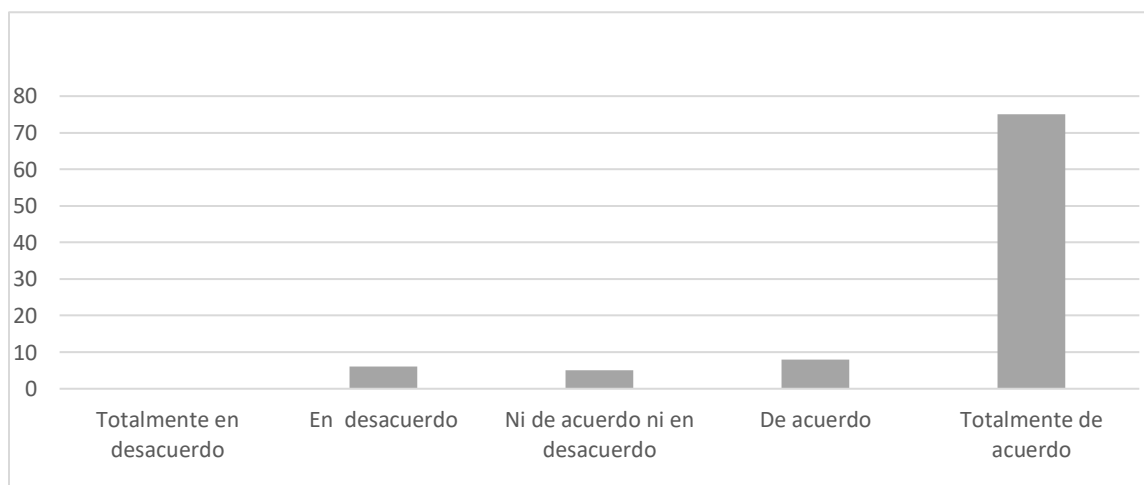
Resultado 5: ¿Usted considera que los indicios son datos conocidos que permiten formular una hipótesis a través de una inferencia o razonamiento?

Tabla 5. Opinión sobre la Inferencia o razonamiento

Pregunta 5	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted considera que los indicios son datos conocidos que permiten formular una hipótesis a través de una inferencia o razonamiento?	1.Totalmente en desacuerdo	4	4.4%
	2.En desacuerdo	6	6.6%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5.5%
	4. De acuerdo	8	8.8%
	5.Totalmente de acuerdo	67	74.4%
TOTAL		90	100%

Nota. Encuesta aplicado vía Google forms en diciembre de 2023

Figura 5. Porcentaje de opinión sobre la Inferencia o razonamiento



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 05, que abarca la interrogante: Según sus conocimientos, ¿Usted considera que los indicios son datos conocidos que permiten formular una hipótesis a

través de una inferencia o razonamiento? Se observa que un 74.4% comparte dicho criterio. Asimismo, el 8.8% está de acuerdo con tal definición. De manera neutra, un 5.5% señalan que no están de acuerdo ni en desacuerdo con tal acepción. Finalmente, un 6.6% y un 4.4% están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con tal desarrollo. A partir de ello, se concluye que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

Con un 74.4% de los encuestados compartiendo este criterio y un 8.8% adicional mostrando acuerdo con esta definición, se evidencia un consenso mayoritario en torno a esta interpretación del concepto de indicios. La aceptación generalizada de esta premisa refleja el reconocimiento de los indicios como elementos fundamentales en el proceso de investigación y determinación de hechos en el ámbito jurídico. Es interesante observar que una minoría de los encuestados (6.6% y 4.4%) muestra desacuerdo o total desacuerdo con esta definición. Esta discrepancia podría atribuirse a interpretaciones alternativas del concepto de indicios o a diferencias en la comprensión de su naturaleza y función en el proceso jurídico.

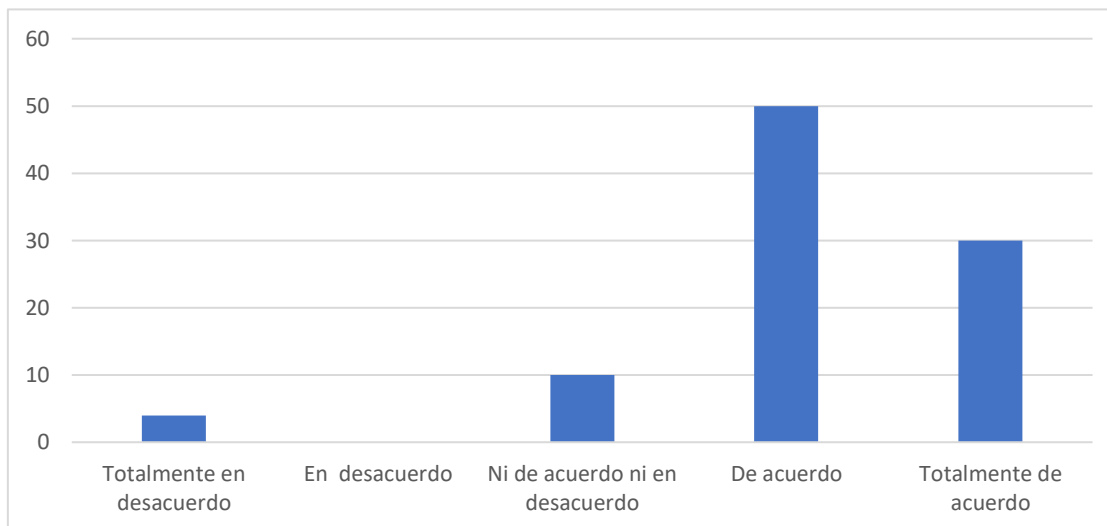
Resultado 6: ¿Usted cree que los indicios de probabilidad razonable es todo hecho o circunstancia conocida del cual se infiere, por sí sólo o juntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio?

Tabla 6. Opinión sobre la Circunstancia conocida inferida

Pregunta 6	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted cree que los indicios de probabilidad razonable es todo hecho o circunstancia conocida del cual se infiere, por sí sólo o juntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio?	1.Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2.En desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	11.1%
	4. De acuerdo	50	55.5%
	5.Totalmente de acuerdo	30	33.3%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2023.

Figura 6. Porcentaje de opinión sobre la Circunstancia conocida inferida



Nota. Elaboración propia

Interpretación: De la figura 06, que abarca la interrogante: ¿Usted cree que los indicios de probabilidad razonable son todo hecho o circunstancia conocida del cual se infiere, por sí sólo o juntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio? La mayoría de los encuestados (55.5% y 33.3%) están de acuerdo y totalmente de acuerdo con a premisa señalada. Mientras que, un 11.1% no está de acuerdo ni en desacuerdo con tal postura.

Reconocer los indicios como hechos o circunstancias que, a través de la inferencia lógica y el razonamiento, permiten establecer la existencia de otros hechos desconocidos, destaca la relevancia de la evidencia circunstancial en la evaluación de casos judiciales. Es notable que un pequeño porcentaje de los encuestados (11.1%) no muestre una posición clara sobre esta premisa, indicando una falta de certeza o acuerdo absoluto en cuanto a esta interpretación. Esta

discrepancia podría reflejar diferencias en la comprensión o interpretación del concepto de indicios de probabilidad razonable entre los encuestados.

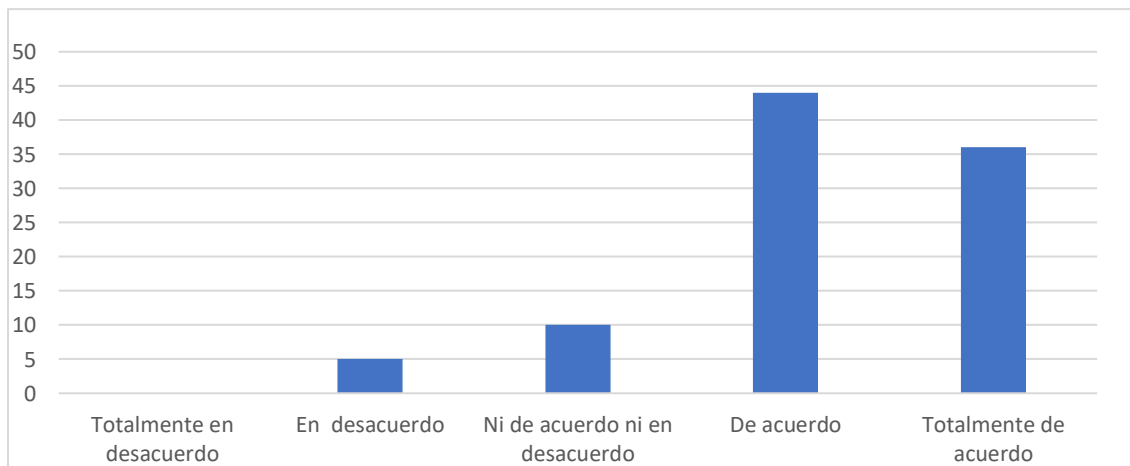
Resultado 7: ¿Usted cree el empleo de elementos otros materiales probatorios o evidencias que son de contexto permiten al juzgador tener la certeza de que un determinado hecho existió o no?

Tabla 7. Opinión sobre la Elementos probatorios de contexto

Pregunta 7	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted cree el empleo de elementos materiales probatorios o evidencias que son de contexto, y permiten al juzgador tener la certeza de que un determinado hecho existió o no?	1.Totalmente en desacuerdo	5	5.5%
	2. En desacuerdo	5	5.5%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	11.1%
	4. De acuerdo	44	48.8%
	5.Totalmente de acuerdo	26	28.8%
TOTAL		90	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2023.

Figura 7. Porcentaje de opinión sobre los Elementos probatorios de contexto



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 07, que abarca la interrogante: A su parecer, ¿Usted cree el empleo de otros elementos materiales probatorios o evidencias que son de contexto, y permiten al juzgador tener la certeza de que un determinado hecho existió o no? Se observa que un 48.8% de abogados colegiados en el CAH, respondió que, si esta de acuerdo con la premisa señalada. En esa misma línea de acogida, la población mayoritaria está de acuerdo totalmente con tal criterio. De manera neutra el 11.1% no tiene una postura definida. Finalmente, el 5.5% está en desacuerdo y total desacuerdo con tal hipótesis. Se concluye que la mayoría de los encuestados se encuentra de acuerdo con la premisa.

La mayoría de los encuestados, representando un 48.8%, sostiene que el uso de estos elementos permitirá al juzgador tener certeza sobre la existencia o inexistencia de un hecho determinado. Además, la población mayoritaria está totalmente de acuerdo con esta premisa, lo que sugiere un respaldo sólido a esta interpretación.

El reconocimiento de la importancia de los elementos materiales probatorios o evidencias contextuales en el proceso judicial refleja la comprensión de que estos elementos pueden proporcionar una visión más completa y precisa de los hechos en cuestión. Al considerar que estas pruebas permiten al juzgador tener certeza sobre la existencia o no de un hecho determinado, los encuestados enfatizan la relevancia de la evidencia contextual en la toma de decisiones judiciales.

Es importante destacar que un pequeño porcentaje de los encuestados (5.5%) muestra desacuerdo o total desacuerdo con esta hipótesis, lo que sugiere que existen opiniones divergentes dentro de la muestra. Esta discrepancia puede atribuirse a diferencias en la interpretación o valoración de la evidencia contextual, así como a la percepción individual sobre el papel del juzgador en la evaluación de pruebas.

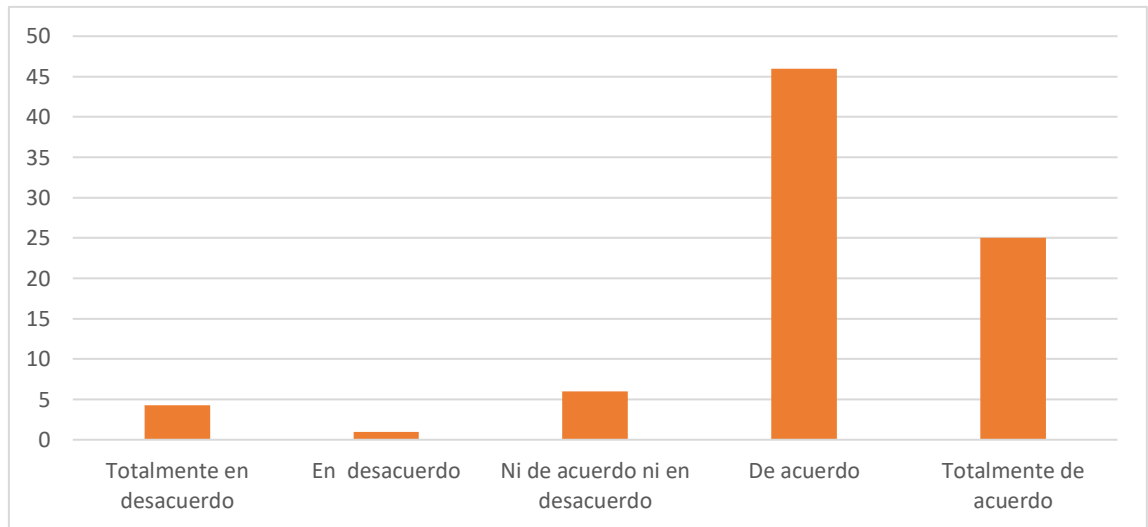
Resultado 8: ¿Usted cree que la corroboración periférica con otros elementos de convicción que puedan crear certeza y examinarse si tiene racionalidad valorativa, objetivamente aceptable?

Tabla 8. Opinión sobre los otros elementos de convicción

Pregunta 8	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted cree que la corroboración periférica con otros elementos de convicción que puedan crear certeza y examinarse si tiene racionalidad valorativa, objetivamente aceptable?	1.Totalmente en desacuerdo	5	5.5%
	2.En desacuerdo	2	2.2%
	3.Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3.3%
	4. De acuerdo	70	77.7%
	5.Totalmente de acuerdo	10	11.1%
TOTAL		90	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2023.

Figura 8. Porcentaje de opinión sobre los otros elementos de convicción



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 8, que abarca la interrogante: A su criterio, ¿Usted cree que la corroboración periférica con otros elementos de convicción que puedan crear certeza y examinarse si tiene racionalidad valorativa y objetivamente aceptable? La mayoría de la población está de acuerdo 77.7% con la premisa planteada. Asimismo, el 11.1% está de acuerdo con ese criterio. Un 3.3% no tiene una perspectiva definitiva. La población minoritaria 5.5% y 2.2% están en total desacuerdo y en desacuerdo con nuestro juicio. En ese sentido, se concluye que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

La gran mayoría de los encuestados, representando un 77.7%, están de acuerdo con la premisa planteada, mientras que un 11.1% adicionales muestran acuerdo con este criterio.

Es notable que solo un pequeño porcentaje de los encuestados 5.5% y 2.2% muestra desacuerdo o total desacuerdo con esta premisa. Esta discrepancia podría atribuirse a diferencias en la interpretación o valoración de la evidencia periférica, así como a la percepción individual sobre el peso y la importancia relativa de estos elementos en la determinación de los hechos en un caso legal.

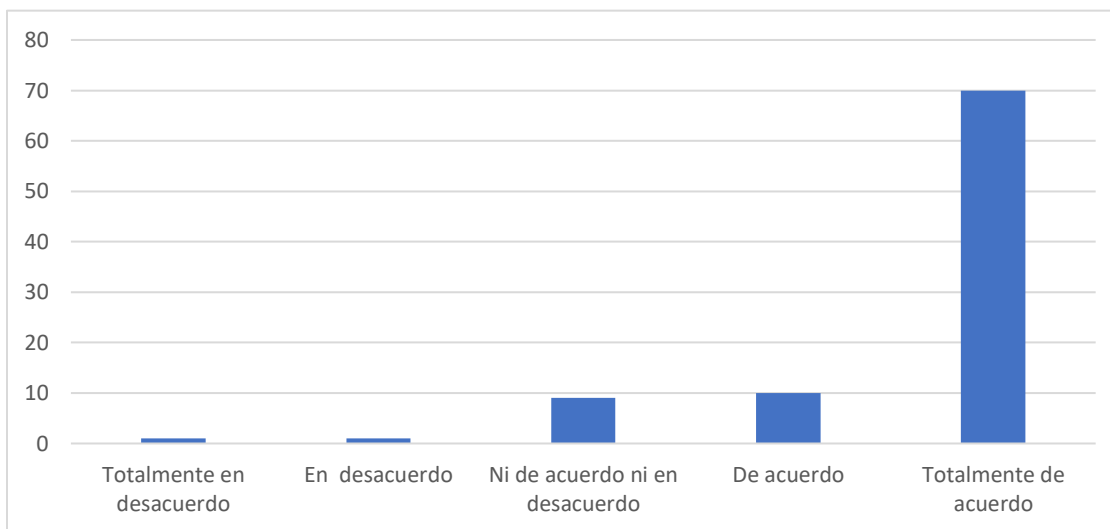
Resultado 9: ¿Usted considera que la adecuada protección del derecho a la libertad implica que se garantice de manera eficaz mediante su protección jurisdiccional?

Tabla 9. Opinión sobre la protección jurisdiccional

Pregunta 9	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted considera que la adecuada protección del derecho a la libertad implica que se garantice de manera eficaz mediante su protección jurisdiccional?	1.Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. En desacuerdo	1	1.1%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9.9%
	4. De acuerdo	10	11.1%
	5.Totalmente de acuerdo	70	77.7%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2023.

Figura 9. Porcentaje de opinión sobre la protección jurisdiccional



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 9, que abarca la interrogante: Para usted, ¿Usted considera que la adecuada protección del derecho a la libertad implica que se garantice de manera eficaz mediante su protección jurisdiccional? Se observa que el porcentaje mayoritario de la población 77.7% y 11.1% están totalmente de acuerdo y de acuerdo con dicho criterio. Mientras que un 9.9% no tiene una postura definida. Finalmente, la minoría 1.1% está en de acuerdo con nuestro juicio. Se concluye que la mayoría considera que la adecuada protección del derecho a la libertad implica que se garantice de manera eficaz mediante su protección jurisdiccional.

La gran mayoría de los encuestados, representando un 77.7% junto con un 11.1% adicional, están totalmente de acuerdo y de acuerdo, respectivamente, con la premisa de que la adecuada protección del derecho a la libertad implica garantizarlo eficazmente a través de su protección jurisdiccional.

Al considerar que la garantía jurisdiccional puede proporcionar un medio efectivo para asegurar este derecho, los encuestados enfatizan la relevancia de un sistema legal fuerte y proactivo en la protección de las libertades individuales.

Es notable que solo un pequeño porcentaje de los encuestados 1.1% está en desacuerdo con esta premisa. Esta discrepancia podría atribuirse a diferencias en la percepción o interpretación del papel del sistema judicial en la protección de los derechos fundamentales, así como a consideraciones individuales sobre el equilibrio entre los derechos individuales y el orden público.

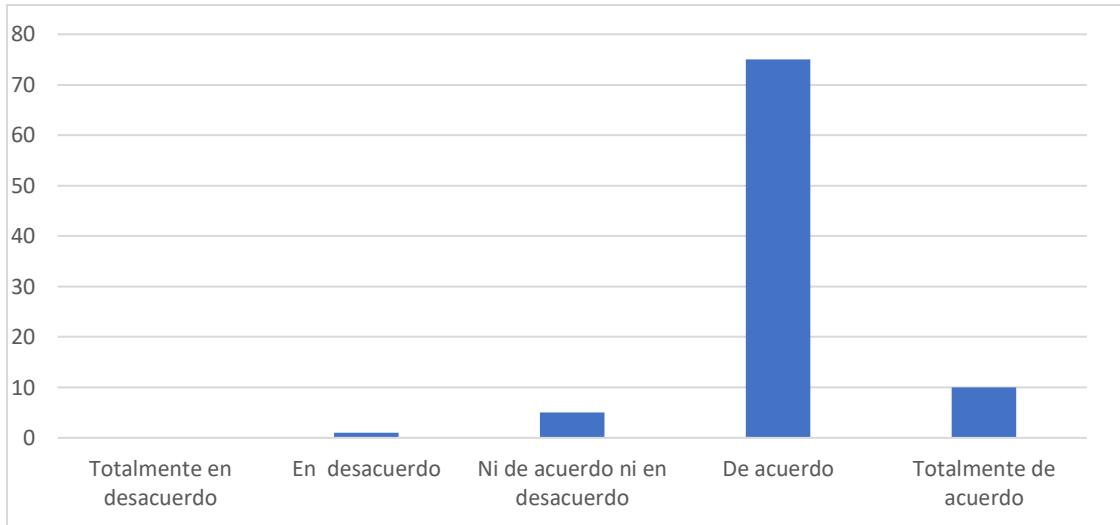
Resultado 10: ¿Usted considera que existe la adecuada protección del derecho de la libertad se encuentra inmersa dentro del debido proceso?

Tabla 10. Opinión sobre el Debido proceso

Pregunta 10	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
¿Usted considera que la adecuada protección del derecho de la libertad se encuentra inmersa dentro del debido proceso?	1.Totalmente en desacuerdo	0	0%
	2. En desacuerdo	0	0%
	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5.5%
	4. De acuerdo	75	83.3%
	5.Totalmente de acuerdo	10	11.1%
TOTAL		90	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2023.

Figura 10. Porcentaje de opinión sobre el Debido proceso



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que abarca la interrogante: Para usted, ¿Usted considera que la adecuada protección del derecho de la libertad se encuentra inmersa dentro del debido proceso? La población mayoritaria 83.3% está de acuerdo con que la adecuada protección del derecho de la libertad se encuentra inmersa dentro del debido proceso. Asimismo, el 11.1% está de acuerdo con tal criterio. Mientras que el 5.5% no tiene una postura definida. Se permite concluir que la mayoría de la muestra encuestada considera que la adecuada protección del derecho de la libertad se encuentra inmersa dentro del debido proceso.

La gran mayoría de los encuestados, representando un 83.3%, están de acuerdo con la premisa de que la adecuada protección del derecho de la libertad se encuentra inmersa dentro del debido proceso.

El reconocimiento de que la protección adecuada de la libertad está integrada dentro del debido proceso subraya la importancia de garantizar procedimientos justos y equitativos en el ámbito judicial.

4.2. Contrastación de hipótesis

En esta sección, compararemos la hipótesis formulada mediante el uso del conocimiento previo del campo y los resultados numéricos obtenidos a partir del instrumento de recopilación de información.

Así la hipótesis general planteada es la siguiente: Si, se determinaran como presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar a los siguientes: i) Apariencia de la existencia del delito; ii) Indicios de probabilidad razonable y iii) Corroboración periférica de los elementos de convicción; entonces, se garantizaría una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023); la misma afirmación se ha confirmado tal como se puede comprobar en la tabla y gráfico 1, donde se visualiza que el 72.2% de la muestra considera que está en desacuerdo y el 22.2% está muy en desacuerdo con que exista una clara definición acerca de las razones plausibles en la detención preliminar.

Respecto a la hipótesis específica Nro. 01: Si se considera a la Apariencia de la existencia del delito como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023); la misma afirmación se ha confirmado mediante la tabla y gráfico 3 donde se visualiza que el 11.1% de la muestra considera que se encuentra en de acuerdo y el 83.3% totalmente en de acuerdo de que la apariencia de la existencia del delito es aquella verosimilitud o probabilidad de que el delito haya sido cometido por el sujeto imputado.

Respecto a la hipótesis específica Nro. 02: Si se implementa Indicios de probabilidad razonable como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023); la misma afirmación se ha confirmado mediante la tabla y gráfico 6 donde se visualiza que el 55.5% se encuentra muy de

acuerdo y el 33.3% se encuentra de acuerdo de que consideran que los indicios de probabilidad razonable es todo hecho o circunstancia conocida del cual se infiere, por sí sólo o juntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio.

Por último, la hipótesis específica Nro. 03: Si se propone la Corroboración periférica de los elementos de convicción como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023); la misma afirmación se ha confirmado mediante la tabla y gráfico N°8, donde se visualiza que el 77.7% se encuentra de acuerdo y el 11.1% totalmente de acuerdo en afirmar de que la corroboración periférica con otros elementos de convicción puede crear certeza, de ese modo poder examinarse si tiene racionalidad valorativa y objetivamente aceptable

CAPITULO V: DISCUSIÓN

Durante esta fase, analizaremos minuciosamente los resultados obtenidos y los confrontaremos con las conclusiones de investigaciones previas expuestas en la sección de antecedentes, tanto a nivel internacional como nacional.

En primer lugar, conforme se verifica de la tabla y figura 01, que para el 72.2% de la muestra encuestada, consideran que están en desacuerdo y 22.2% totalmente en desacuerdo de que actualmente exista una clara definición acerca de las razones plausibles en la detención preliminar. En esa misma línea de ideas, se aprecia en la tabla y figura 02, que para el 63.3% de encuestados se encuentran en desacuerdo y 25.5% totalmente en desacuerdo sobre la definición de razones plausibles desarrollada por la Casación 1-2007 Huaura. Ahora bien, dichos resultados concuerdan con lo hallado por **Bismarck & Flores (2018)** quien en su tesis titulada: “Los alcances de las razones plausibles en una Detención Preliminar”, presentado ante la Universidad Cesar Vallejo para la obtención del Título de Abogado, llegó a la conclusión que:

De la revisión de las Resoluciones de Detención Preliminar Judicial examinadas, se puede concluir que solo el 10 % de los Juzgados que emitieron dichas resoluciones realizaron un análisis sobre la naturaleza de las razones plausibles como componente de la detención en situaciones que no involucraban flagrancia. En el 90 % restante de las Resoluciones de Detención, se observa que no se refirieron sobre los elementos de convicción presentados por la Fiscalía y a hacer referencia al artículo que regula esta medida coercitiva personal.

Por otro lado, conforme se verifica de la tabla y figura 2, ¿Usted se encuentra conforme con la definición sobre las razones plausibles que desarrolla la casación 1-2007-Huaura?; Se observa que un 63.3% de abogados colegiados en el CAH están en desacuerdo y un 25.5% totalmente en desacuerdo, sobre la conformidad con la definición sobre las razones plausibles que desarrolla la casación 1-2007-Huaura. Ahora bien, dichos resultados se condicen con lo hallado por **Viera (2020)** quien en su tesis titulada: “La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo-2020”, Universidad Señor de Sipán para optar por el Título profesional de Abogado, llegó a la conclusión que:

No existe una debida motivación acerca de los presupuestos de la detención preliminar, pues hay una clara notoriedad sobre la inexistencia de justificaciones sobre las razones plausibles de que el investigado haya infringido la ley penal, entonces, el juez valora más el aspecto del peligro procesal (mediante los arraigos), que aparentemente podría existir para otorgar dicho mandato. (p.64)

Finalmente, conforme se verifica de la tabla y figura 9 sobre la pregunta: ¿Considera que la adecuada protección del derecho a la libertad implica que se garantice de manera eficaz mediante su protección jurisdiccional?, donde el 11.1% refiere que si encuentra de acuerdo y un 77.7% totalmente de acuerdo que la adecuada protección del derecho a la libertad implica que se garantice de manera eficaz mediante su protección jurisdiccional. También, se verifica de la tabla y figura 10 sobre la pregunta: ¿Considera que la adecuada protección del derecho a la libertad se encuentra inmersa dentro del debido proceso?, donde el 83.3% refiere que si encuentra de acuerdo y un 11.1% totalmente de acuerdo que la adecuada protección del derecho a la libertad se encuentra

inmersa dentro del debido proceso. Ahora bien, dichos resultados concuerdan con lo hallado por **Soberanis (2017)** quien en su tesis titulada: “La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal, sus consecuencias e incidencia sobre otros derechos fundamentales”, presentado ante la Universidad Católica San Antonio-España para la obtención del Doctor en Derecho, llegó a la conclusión que:

Debe existir una fiscalización acerca del control judicial de la detención preliminar porque su aplicación implica limitación y/o vulneración de un derecho fundamental en especial, este es, la libertad personal; por ello es necesario que esta privación de la libertad sea de manera provisional y se rija bajo ciertos parámetros: 1) Conformidad a derecho, 2) Temporalidad 3) Adecuada motivación 4) La medida debe ser proporcional 5) Las medidas de control hayan sido efectivas. (p. 609)

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se concluye que si se considera a la Apariencia de la existencia del delito como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023); en efecto, la apariencia de la comisión del delito se refiere a la verosimilitud o probabilidad de que el sujeto imputado haya cometido el delito. En este contexto, se encuentran presentes indicios que posibilitan la construcción de una hipótesis plausible sobre la existencia de un acto delictivo.

Segundo: Se concluye que si se implementa Indicios de probabilidad razonable como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023); en efecto, los indicios son información previamente establecida que posibilita la formulación de una hipótesis mediante inferencias o razonamientos. De esta manera, constituyen cualquier hecho o circunstancia conocida a partir de la cual se deduce, por sí misma o en conjunto con otros elementos, la existencia de otro hecho desconocido, a través de una operación lógica y/o de raciocinio.

Tercero: Se concluye que si se propone la Corroboración periférica de los elementos de convicción como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023); en efecto, la utilización de pruebas o evidencias materiales relacionadas con el contexto permite al juez asegurarse de la existencia o inexistencia de un hecho específico. De esta manera, se establece certeza y, al mismo tiempo, se posibilita la evaluación de su validez de manera racional y objetivamente aceptable.

6.2. Recomendaciones

Primero: Se recomienda a las entidades con iniciativa legislativa proponer al Congreso la determinación de los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar, lo siguiente: i) Apariencia de la existencia del delito; ii) Indicios de probabilidad razonable y; iii) Corroboración periférica de los elementos de convicción; a efectos de que se garantice una adecuada protección del derecho a la libertad.

Segundo: La carencia de justificación en las decisiones judiciales, específicamente en lo que respecta a las razones plausibles en la detención preliminar en casos de no flagrancia, se atribuye a la falta de precisión en la determinación de estas razones. Sin embargo, su impacto se ve notablemente afectado por la falta de atención que los profesionales del sistema judicial le otorgan, evidenciada por la ausencia de jurisprudencia e investigaciones dedicadas a este tema.

Tercero: Fomentar desde las universidades a los futuros profesionales del derecho, la importancia de la ardua investigación penal, el derecho penal, la criminalística, las ciencias criminológicas y el pleno respeto de las instituciones procesales penales a fin de que prevalezca el derecho a la libertad como regla general, frente a una medida de coerción personal que se caracteriza por su excepcionalidad. .

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

En esta sección, conforme al diseño de investigación aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N.º 0373 – 2021 – CU – UNJFSC, fechada el 15 de junio de 2021, se ha decidido dividir las fuentes de información revisadas en categorías que incluyen fuentes documentales, bibliográficas, hemerográficas y electrónicas, detalladas a continuación:

7.1. Fuentes bibliográficas

Aristóteles, *Ética Nicomachea*, trad. de W. D. Ross, Oxford University Press, London, 1925.

Aristóteles, *La política*, trad. de Pallí Bonet, Julio, Bruger, España, 1974

Cáceres, J. (2019). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Presupuestos Constitucionales, Materiales, Formales y su praxis jurisprudencial. Lima, Perú: Jurista Editores.

Cáceres, J. y Luna, H. (2014). *Las medidas cautelares en el Proceso Penal*. Análisis doctrinal y jurisprudencial; Medidas Coercitivas Personales; Medidas Cautelares Reales. Lima, Perú: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú (1993). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe>

Peña, F. (2020). *Las medidas de Coerción y la prisión preventiva*. Lima, Perú: Idemsa.

Rosas, Y. (2013). *Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

San Martín, C. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: GRIJLEY.

Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los hechos*.

Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá. Temis 2002.

Gimeno, V. (2017). Los Derechos fundamentales y su protección jurisdiccional. Madrid Edisofer, 2º Edición. Pág. 445.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Pág. 457.

Valderrama, S. (2018). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos.

7.2. Fuentes hemerográficas

Arias, C. (2005). *El Control Jurisdiccional de la Detención*. Revista de Estudios de la Justicia, 225. doi:10.5354/0718-4735.2011.15075

Corral, Y. (2014). *Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos*. Revista Ciencias de la Educación, 19 (33), 229-247.

Cubas, V. (1997). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: PALESTRA.

Cubas, V. (2004). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Lima: JUSTICIA VIVA.

Villegas, P. (2016). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva, Cuestionamiento a la Privación Arbitraria de la Libertad Personal en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villegas, P. (2019). *La Prueba por Indicios y su Debida Motivación en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A

7.3. Fuentes electrónicas

Alemán, Chávez, H. (2014). *La Detención Preliminar Judicial en el Código Procesal Penal Peruano*. Lima, Perú: G Chávez, H. (2014). Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva. Revista PUCP. Recuperado de http://w1.cejamericas.org/congreso10a_rpp/RCHAVEZ_lospresupuestosmateriales.pdf

Bismarck y Flores (2020). Los alcances de las razones plausibles en una Detención Preliminar. (Tesis de pregrado). Recuperado de

- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50258/Bismarck_RY SG%20-%20Flores_EJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bobbio, N. (2003) Teoría general de la Política, Trotta, Madrid. Pág. 305. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140502182008000200005#notas
- Cafferata, J. (2003). La prueba en el proceso penal. Recuperado de https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/6886/mod_resource/content/1/La-prueba-en-el-Proc.-Penal.-Cafferata-Nores.pdf
- Durand, P. (2022). La detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales (Tesis de doctorado). Recuperado de <https://repository.unilivre.edu.c o/bitstream/handle/10901/23019/Tesis%20de%20grado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Esteban, J. (2020). Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1347/Esteban%20Caqui%20Johann%20Danes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Giner, A (2014). Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos) (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/690/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La Rosa, E. (2018). El control de legalidad de la detención en la etapa preliminar como un reconocimiento y resguardo del derecho a la libertad personal del imputado en el marco del código procesal penal (Tesis de maestría).

Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2902/T033_4204886_8_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Polo, L. (s.f.) Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos. [Archivo PDF] <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Articulos%20Doctrinarios/Derecho/Fundamentos%20filosoficos%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>

Viera, J. (2020). La motivación en la detención preliminar Judicial y los derechos del investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo- 2020”(Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7805/Viera%20Ar%C3%A9valo,%20Jos%C3%A9%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

CAPÍTULO VIII. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título	Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables
<p>Determinación de presupuestos sobre las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023).</p>	<p>Problema General: ¿Cuáles son los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho,2023)?</p> <p>Problemas específicos: Pe1: ¿En qué medida la Apariencia de la existencia del delito puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)? Pe2: ¿De qué modo los Indicios de probabilidad razonable puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)? Pe3: ¿De qué forma la Corroboración periférica de los elementos de convicción puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)?</p>	<p>Objetivo General: Determinar los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar la adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho,2023).</p> <p>Objetivos específicos: Oe1: Precisar en qué grado la Apariencia de la existencia del delito puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023) Oe2: Analizar de qué forma los indicios de probabilidad razonable puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023) Oe3: Estudiar cómo la Corroboración periférica de los elementos de convicción puede ser considerado como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar garantizar una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)</p>	<p>Hipótesis General: Si, se determinaran como presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar a los siguientes: i) Apariencia de la existencia del delito; ii) Indicios de probabilidad razonable y iii) Corroboración periférica de los elementos de convicción; entonces, se garantizaría una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho,2023).</p> <p>Hipótesis específicas: He1: Si se considera a la Apariencia de la existencia del delito como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023). He2: Si se implementa Indicios de probabilidad razonable como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023). He3: Si se propone la Corroboración periférica de los elementos de convicción como un presupuesto de las razones plausibles en la detención preliminar se garantizará una adecuada protección del derecho a la libertad (Huacho, 2023)</p>	<p>Variable Independiente: Presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar</p> <p>Variable Dependiente: Adecuada protección del derecho de la libertad</p>

Anexo 02: Solicitud al Colegio de Abogados de Huaura



Colegio de Abogados
de Huaura

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Huacho, 16 de mayo de 2023

OFICIO N° 153-2023-JD/CAH

Señores:

Asunto : Respuesta a la solicitud de cantidad de abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura

Presente:

De mi especial consideración:

Tengo el honor dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre propio y de la Junta Directiva que me honro en presidir, y a la vez, manifestarle que en atención a su solicitud presentada mediante Carta de fecha 04 de mayo del 2023, se emitió la Resolución N° 163-2023-JD/CAH con fecha 10 de mayo de 2023, en el cual se resuelve:

Artículo 1: "APROBAR la solicitud realizada por

....., a través de la Carta de fecha 04 de mayo del 2023, conforme a los fundamentos de la presente resolución".

Artículo 2: "AUTORIZAR la entrega de la cantidad de abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura que existen a la fecha,

Es por ello que, mediante este medio, le indicamos que, hasta la fecha, el Colegio de Abogados de Huaura cuenta con **1,349 Abogados Habilitados**.

Agradeciendo la atención al presente, me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de estima personal.

Atentamente,


Colegio de Abogados de Huaura

Mg. Jorge Luis Conde Reyes
DECANO

Anexo 03: Cuestionario de preguntas



ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 90 abogados agremiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura

Estimado encuestado, como abogado con un compromiso hacia el bienestar de la sociedad, le pedimos que complete este breve cuestionario con honestidad y conforme a su criterio. Por favor, tenga en consideración lo siguiente:

En el presente estudio se propone; Determinación de los presupuestos sobre las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar adecuada protección al derecho de libertad (Huacho, 2023) durante la elaboración de nuestra tesis, nos hemos encontrado con diversas preguntas académicas que necesitamos resolver, por lo que solicitamos su colaboración. Además, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento.

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

INSTRUCCIONES:

1. La información que Ud. nos brinde es personal, sincera y anónima.
2. Marque con un aspa "X", la alternativa que usted considere es la opción correcta.

1. En su opinión ¿Considera que actualmente existe una clara definición acerca de las razones plausibles en la detención preliminar?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

2. En su opinión, ¿Se encuentra conforme con la definición sobre las razones plausibles que desarrolla la Casación 1-2007 Huaura?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

3. En su opinión ¿Usted está de acuerdo que la apariencia de la existencia del delito es aquella verosimilitud o probabilidad de que el delito haya sido cometido por el sujeto imputado?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

4. Cree usted que, ¿Está de acuerdo que la apariencia del delito debe entenderse como aquel contexto en el cual concurren indicios que permiten construir una hipótesis plausible de la existencia de un delito?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

5. ¿Usted considera que los indicios son datos conocidos que permiten formular una hipótesis a través de una inferencia o razonamiento?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

6. ¿Usted cree que los indicios de probabilidad razonable es todo hecho o circunstancia conocida del cual se infiere, por sí sólo o juntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

7. ¿Usted cree el empleo de elementos materiales probatorios o evidencias que son de contexto, permiten al juzgador que pueda tener la certeza de que un determinado hecho existió o no?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

8. ¿Usted cree que la corroboración periférica con otros elementos de convicción puede crear certeza y permita examinarse si tiene racionalidad valorativa y objetivamente aceptable?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

9. ¿Usted considera que la adecuada protección del derecho a la libertad implica que se garantice de manera eficaz mediante su protección jurisdiccional?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

10. ¿Usted considera que existe la adecuada protección del derecho de la libertad se encuentra inmersa dentro del debido proceso?

- A) Totalmente en desacuerdo
- B) En desacuerdo
- C) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D) De acuerdo
- E) Totalmente de acuerdo

Anexo 04: Validación de juicio de expertos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN- JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- INFORMANTE: Francisco de Guadalupe Meliton Montoya
- GRADO ACADÉMICO: Doctor
- INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Estudio jurídico MELIDÁV
- NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario
- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Determinación de los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar adecuada protección al derecho de libertad (Huaura, 2023)

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la investigación					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico de los ítems				X	
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos realizados					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas				X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores					X
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos			X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia					X

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento se encuentra validado porque revela importancia e idoneidad en su aplicación con miras a la determinación de la hipótesis: Cuenta con una confiabilidad de 87% que permitirá un mejor estudio del objeto de la tesis


 COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

 MELITON MONTOYA FRANCISCO
 Colegiado
 Reg 1911

Huacho, diciembre de 2023

*Esquema proporcionado por el estudiante Reyes Ramírez Yonathal Alexander (UNJFSC/2020)

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN- JUICIO DE EXPERTO

IV. DATOS GENERALES:

- INFORMANTE: Erik Neill Izaguirre Espadín
- GRADO ACADÉMICO: Abogado
- INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Gobierno Regional De Lima
- NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario
- TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Determinación de los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar adecuada protección al derecho de libertad (Huaura, 2023)

V. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
11. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
12. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					X
13. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la investigación			X		
14. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico de los items				X	
15. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación					
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos realizados				X	
17. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas					X
18. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores					X
19. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos			X		
20. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia					X

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede la aplicación del instrumento, toda vez que cuenta con el grado de confiabilidad requerida para la presente investigación.

Huacho, diciembre de 2023

Atentamente



ERIK NEILL IZAGUIRRE ESPADÍN
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1285

*Esquema proporcionado por el estudiante Reyes

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN- JUICIO DE EXPERTO

VII. DATOS GENERALES:

- INFORMANTE: Maquiber Franco Ramírez Gil
- GRADO ACADÉMICO: Magister
- INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Ministerio Publico de Huaura
- NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario
- TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Determinación de los presupuestos de las razones plausibles en la detención preliminar para garantizar adecuada protección al derecho de libertad (Huaura, 2023)

VIII. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
21. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
22. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					X
23. ACTUALIDAD	Adecuado el avance de la investigación				X	
24. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico de los ítems					X
25. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación				X	X
26. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos realizados					
27. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas				X	
28. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores					X
29. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos			X		
30. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia					X

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento se encuentra validado porque las preguntas que contiene el cuestionario cumple con indicadores que logran alcanzar un nivel de confiabilidad satisfactorio.

Huacho, diciembre de 2023

Atentamente




Maquiber Franco Ramírez Gil
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 Fiscalía Provincial Especializada
 contra la Criminalidad Organizada
 Huaura

*Esquema proporcionado por el estudiante Reyes Ramírez Yonathal Alexander(UNFSC/2020)

Anexo 05: Matriz de datos

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	1	1	2	4	5	3	4	4	5	4
2	2	2	5	5	5	5	4	4	5	4
3	1	2	5	4	5	4	5	4	2	4
4	2	2	5	5	5	4	4	4	5	5
5	2	1	5	5	5	4	4	4	5	4
6	2	2	5	5	5	5	5	4	5	4
7	2	3	5	3	5	3	1	1	5	4
8	2	2	5	5	5	4	4	4	3	5
9	2	2	5	5	5	4	5	4	5	4
10	1	1	5	4	1	5	4	4	5	4
11	1	3	2	5	5	4	5	4	4	4
12	1	2	5	5	5	4	2	4	5	3
13	2	1	5	4	5	3	4	4	3	4
14	2	1	5	5	5	4	2	4	5	5
15	1	1	5	5	5	5	5	1	5	4
16	3	2	5	3	5	4	1	1	5	4
17	1	2	3	5	5	4	4	4	5	3
18	2	3	5	5	5	3	2	5	3	4
19	3	1	5	5	5	4	1	4	5	3
20	1	1	5	5	5	4	4	4	5	4
21	1	3	5	5	5	5	5	4	5	4
22	3	3	5	5	5	4	3	4	5	4
23	2	1	5	4	5	5	2	4	5	5
24	1	2	5	5	5	4	5	4	5	4
25	1	2	5	5	5	4	3	4	5	4
26	2	2	5	4	5	5	4	4	4	4
27	3	4	5	5	5	4	1	1	5	5
28	2	4	3	5	5	4	5	4	5	4
29	1	1	5	4	5	3	3	2	5	4
30	3	2	5	5	1	4	1	4	3	4
31	2	1	5	5	5	4	4	4	5	3
32	2	2	4	5	5	4	3	4	5	4
67	2	2	5	5	5	4	4	4	5	4
68	2	2	5	5	2	3	5	5	4	5
69	2	4	4	5	5	4	4	4	5	4
70	2	2	5	5	4	4	3	4	5	4
71	1	2	4	5	3	4	4	4	3	4
72	2	2	5	5	4	4	4	4	5	4
73	2	1	4	5	5	4	4	4	5	4
74	2	2	5	5	3	5	5	3	5	4
75	2	2	4	5	5	5	4	4	5	4
76	2	1	5	5	4	5	5	4	5	4
77	2	2	5	5	5	5	5	5	5	4
78	2	2	5	5	4	5	4	4	5	4
79	2	2	5	5	3	4	4	4	5	4
80	1	1	5	5	5	3	5	4	4	4
81	2	2	5	5	5	4	4	4	5	4
82	2	2	5	5	4	5	5	4	5	4
84	2	2	5	5	5	5	5	4	5	4
84	2	2	5	5	2	4	4	5	4	4
85	2	1	5	5	5	5	5	4	5	4
86	2	2	5	5	3	4	4	5	5	4
87	2	2	5	5	5	5	5	4	5	4
88	2	2	5	5	5	4	4	4	4	4
89	2	2	5	5	5	3	4	4	5	4
90	2	1	5	5	3	4	5	5	4	4

33	2	2	4	5	2	5	4	5	3	4
34	2	2	5	5	5	4	2	4	3	4
35	2	1	5	5	5	5	4	4	5	4
36	2	2	4	5	5	4	4	4	5	4
37	1	2	5	5	5	4	4	3	5	4
38	2	1	5	5	2	3	4	4	5	4
39	2	2	5	5	5	5	4	4	5	4
40	2	2	5	4	5	5	4	2	4	4
41	2	2	5	5	5	5	4	4	5	3
42	1	2	5	5	5	4	3	1	5	4
43	2	2	5	5	5	5	4	4	5	4
44	1	1	3	5	5	4	4	4	5	5
45	2	2	5	5	1	5	3	4	5	4
46	2	2	5	5	5	4	4	4	5	4
47	2	2	5	5	5	5	4	5	3	5
48	2	2	4	5	5	4	4	4	5	4
49	2	1	5	5	5	4	5	4	5	4
50	2	2	5	5	4	4	4	4	5	4
51	1	2	5	5	5	4	5	5	5	5
52	2	2	5	5	5	4	3	4	5	4
53	2	2	5	5	2	3	4	4	5	4
54	2	2	4	5	5	5	5	4	5	4
55	1	4	5	4	5	4	5	4	5	4
56	2	2	5	5	5	5	4	4	4	4
57	2	2	5	5	5	4	3	4	5	4
58	2	1	5	5	2	4	4	3	5	4
59	2	2	5	5	5	4	5	4	5	4
60	2	2	5	5	4	5	4	4	5	4
61	2	1	5	4	5	4	3	4	3	5
62	1	2	5	5	4	5	5	4	5	4
63	2	2	4	5	5	4	4	4	4	4
64	2	1	5	5	5	5	5	5	5	4
65	2	2	5	5	5	4	4	4	5	4
66	2	2	5	5	5	5	5	4	5	4

Anexo 06: Proyecto de Ley

“LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 261° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL”

Proponemos el siguiente proyecto de LEY, la misma que debe ser enviada al Congreso de la Republica mediante el Ilustre Colegio de Abogado de Huaura; donde se propone la modificatoria del artículo 202 del Código Penal, por los siguientes fundamentos:

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

El propósito de esta ley es realizar modificaciones en el decreto legislativo N°1298, específicamente en su artículo 2, inciso “a”, en conjunto con el primer párrafo del artículo 261°, inciso “a”, del código procesal penal, que establece las disposiciones relacionadas con la detención preliminar judicial.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-

Exposición de motivos:

La detención preliminar judicial, una medida transitoria de carácter personal, se considera excepcional y es solicitada por el fiscal según lo establecido en el artículo 261° del Código Procesal Penal. Aunque puede ser aplicada por el juez sin necesidad de flagrancia, se requiere la presencia de razones plausibles para creer que una persona ha cometido un delito sancionado con prisión mayor a cuatro años. Además, se considera necesario que, dadas las circunstancias particulares del caso, exista una cierta posibilidad de que la persona pueda intentar escapar o interferir en la investigación.

Hasta la fecha, no se ha emitido un acuerdo plenario ni una casación que aborde de manera exhaustiva el tema de la detención preliminar judicial. Sin embargo, en la resolución de la Casación 01-2007, Huaura, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en su quinto fundamento jurídico, ha establecido que "razones plausibles son sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito". En consecuencia, para que un

pedido de detención preliminar judicial sea considerado válido, se requiere que el requerimiento contenga argumentos válidos relacionados con la existencia de sospechas o indicios claramente delimitados en términos fácticos y jurídicos. A diferencia de un pedido de prisión preventiva, que implica una restricción más intensa de los derechos fundamentales y tiene requisitos más estrictos, la detención preliminar no exige el mismo nivel de rigurosidad y tiene efectos temporales menos intensos, aplicándose únicamente en el ámbito de una investigación preparatoria.

Por ello, se propone modificar el contenido del primer del artículo 2º primer párrafo inciso “a” del Decreto Legislativo N° 1298 que regula la detención preliminar judicial, modificando el Título II de la Sección III, Libro Segundo del Código Procesal Penal., que estipula:

Artículo 261 Detención Preliminar Judicial. -

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

De este artículo se desprende que, para que se pueda dictar el mandato de detención preliminar en un supuesto de no flagrancia delictiva, debe existir razones plausibles de que una persona ha cometido un delito, sin embargo, no refiere que cuando estaríamos ante las razones plausibles. Esta ambigüedad deja abierta la posibilidad de interpretaciones subjetivas por parte

de los operadores judiciales, lo que puede conducir a una aplicación arbitraria de la ley y a posibles violaciones de los derechos fundamentales de los individuos.

La falta de una definición clara de "razones plausibles" deja un amplio margen de discrecionalidad para los fiscales y jueces al determinar si se justifica o no la imposición de la detención preliminar judicial. Esto puede dar lugar a situaciones en las que personas sean privadas de su libertad sin una base sólida y objetiva, lo que podría resultar en injusticias y abusos en el sistema legal. Además, esta falta de claridad también dificulta que los ciudadanos comprendan plenamente cuáles son sus derechos y cómo pueden ser ejercidos, lo que debilita la confianza en el sistema de justicia.

3. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga gasto público ya que su propósito es evitar que se dicten mandatos de detención preliminar en casos de no flagrancia, cuando no concurren los presupuestos sobre las razones plausibles en la detención preliminar, pues de esa manera se garantizara una adecuada protección del derecho a la libertad.

4. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. MODIFICACIÓN LEGAL:

Artículo 261 Detención Preliminar Judicial. -

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, siempre y cuando concurren los siguientes presupuestos: i) Apariencia de la existencia del delito; ii) Indicios de probabilidad razonable y iii) Corroboración periférica de

los elementos de convicción. Asimismo, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.